



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

16 de septiembre de 1992

Núm. 85 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 82
Núm. exp. 121/000082)

PROYECTO DE LEY

621/000085 De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ENMIENDAS

621/000085

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 9 de septiembre de 1992.—**Miguel Angel Barbuzano González**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

ENMIENDA

Añadir en el **punto 2 del artículo 104**, lo siguiente:

«... existentes en sus actos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el objeto de rectificación».

JUSTIFICACION

Por armonización y concordancia con el artículo 156 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 2
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación.

ENMIENDA

Modificar el **artículo 116** en la primera línea del párrafo único en el sentido siguiente:

«Transcurrido un mes desde...».

JUSTIFICACION

En la resolución presunta es excesivo el tiempo de tres meses, significando un retroceso injustificado respecto a la actual legislación.

ENMIENDA NUM. 3
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

ENMIENDA

Añadir un **apartado c) al punto 2 del artículo 110** con el siguiente texto:

«c) Que el interés público no exija la ejecución inmediata.»

JUSTIFICACION

Por racionalidad y en concordancia con el espíritu de algunas sentencias del Supremo.

ENMIENDA NUM. 4
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

ENMIENDA

Añadir un **punto 5 al artículo 82**, con el siguiente texto:

«Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, la omisión de informes preceptivos será causa de anulabilidad no convalidable».

JUSTIFICACION

Por razones concatenantes con la enmienda referente a un nuevo punto 5 del artículo 66.

ENMIENDA NUM. 5
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

ENMIENDA

Añadir un nuevo **punto 5 al artículo 66**, con el siguiente texto:

«5. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los casos de omisión de informes o propuestas preceptivas».

JUSTIFICACION

No existe justificación alguna para eliminar este párrafo o punto del contenido de la actual legislación. No se puede aprobar un expediente que necesite preceptivamente un informe, y no lo contenga. Teniendo en cuenta que es convalidable, pues que se coloque el informe, caso contrario, la situación que se crearía sería de consecuencias negativas inimaginables.

ENMIENDA NUM. 6
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

ENMIENDA

Añadir un nuevo **artículo 73 bis.2**, con el siguiente texto:

«73 bis.2.1. En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

2. La queja se elevará al superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presume responsable de la infracción o falta, citándose el precepto infringido y acompañándose copia simple del escrito. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya producido.

3. La resolución recaída se notificará al reclamante en el plazo de un mes, a contar desde que formuló la queja. Contra ella no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que se aleguen los motivos de la queja al utilizarse los recursos procedentes contra la resolución principal.

4. La estimación de la queja podrá dar lugar, si hubiese razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable de la infracción denunciada.

5. Si la resolución no tuviese lugar en el plazo señalado en el número 3, el interesado podrá reproducir su queja ante la autoridad o funcionario superior competente, tramitándose conforme al procedimiento consignado en la presente Ley para los recursos».

JUSTIFICACION

Al igual que la enmienda sobre el artículo nuevo 73 bis, se refiere al escrito de queja, que opinamos no debe desaparecer, como una seguridad más del ciudadano en el procedimiento.

**ENMIENDA NUM. 7
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

ENMIENDA

Añadir un **nuevo artículo 73 bis**, con el siguiente texto:

«73 bis. Los Jefes o funcionarios que tuvieren a su cargo el despacho de los asuntos serán responsables de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para que no sufran retraso, proponiendo lo conveniente para eliminar toda anormalidad en la tramitación de expedientes y en el despacho con el público».

JUSTIFICACION

Parece que el actual escrito de queja no debe desaparecer. Es una seguridad más del ciudadano en el procedimiento, que puede dar lugar incluso a responsabilidades. Esta enmienda está conectada con la presentada para un nuevo artículo 73 (segundo).

**ENMIENDA NUM. 8
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión.

ENMIENDA

Suprimir el **punto f), apartado 1, del artículo 61.**

JUSTIFICACION

Simbólicamente porque sobra este punto, al estar este supuesto contemplado en el artículo 62 del proyecto de Ley. La causa de anulabilidad es clara. Nos parecen bien las aportaciones que el proyecto de Ley hace a los artículos 47 y 48 del actual ordenamiento, pero no el punto f), que intuimos está conectando el silencio administrativo en sentido negativo para el ciudadano.

**ENMIENDA NUM. 9
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión.

ENMIENDA

Suprimir en el **punto 3 del artículo 57** (segunda línea) la expresión:

«... expresa o tácitamente...» por «... expresamente».

JUSTIFICACION

¿Qué significa conducta tácita del interesado? ¿Quién decide esta cuestión? Con nuestra enmienda se vuelve a la redacción de la Ley en vigor hasta hoy, que está, a nuestro juicio, bien redactada. Sólo se puede corregir lo defectuoso por expresa decisión del interesado o porque interpone recurso. En la enmienda se sustituye expresa por expresamente, para darle una redacción coherente.

**ENMIENDA NUM. 10
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión.

ENMIENDA

Suprimir en el **artículo 44.2**, 7.^a y 8.^a líneas, la expresión:

«... salvo que en dicho plazo haya dictado resolución expresa...», resto igual.

JUSTIFICACION

Esta sibilina frase que enmendamos, a nuestro juicio, lo que permite es convertir los tres meses de silencio administrativo en tres meses y veinte días. Instaure un recordatorio a la Administración, que puede funcionar de mala fe con el administrado. El plazo de resolución son tres meses y, si no resuelve, y se solicita certificado de no haber resuelto, en los veinte días siguientes, la Administración expide el certificado, pero no los tiene, además, para resolver.

ENMIENDA NUM. 11

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

ENMIENDA

Añadir un **nuevo punto 5 al artículo 32**, con el siguiente texto:

«32.5. El trámite de bastanteo de cualesquiera escrituras de poder o documento donde conste la representación, deberá hacerse por la Administración, sin que le sea exigible al interesado acudir a otro órgano administrativo distinto para cumplimentar dicho trámite. Del mismo modo se procederá en los supuestos de aportación de garantías».

JUSTIFICACION

Es una laguna que posee la legislación actual. El bastanteo no tiene por qué hacerlo el ciudadano, recorriendo servicios jurídicos de la Administración, sino ésta misma como un trámite más.

ENMIENDA NUM. 12

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación.

ENMIENDA

Modificar la redacción del **punto 3 del artículo 32**, que quedaría redactado como sigue:

«32.3. Para formular reclamaciones, desistir de instancias, entablar recursos y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia auténtica, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de nuevo trámite se presumirá aquella representación».

JUSTIFICACION

Nos parece sencillamente un tremendo error, y un retorno a trámites del siglo pasado, el exigir poder para formular una solicitud.

ENMIENDA NUM. 13

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión.

ENMIENDA

Suprimir el párrafo 2.º del **punto 1 del artículo 14**.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda presentada al punto 1 de este artículo, sobre error conceptual y doctrinal.

ENMIENDA NUM. 14

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión.

ENMIENDA

Suprimir en el **punto 1 del artículo 14** la siguiente expresión:

«... o por delegación...».

JUSTIFICACION

Por defecto conceptual y doctrinal. No se avoca la delegación, se revoca y listo.

Los Senadores don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 92 enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—**Isabel Vilallonga Elviro, Andrés Cuevas González, Gerardo Mesa Noda y Rafael García Contreras.**

ENMIENDA NUM. 15
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Creación de un nuevo punto 5 del siguiente tenor:

«5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.»

MOTIVACION

El principio de participación no aparece en el artículo 103.1 CE, pero sí en el 23.1 CE, que ampara, como derecho fundamental de los ciudadanos, el de participar directamente en los asuntos públicos. Este precepto se concreta más adelante en el artículo 105 CE (audiencia en la elaboración de disposiciones generales y en el procedimiento, y acceso a los archivos y registros), que, a su vez, es objeto de desarrollo en el presente proyecto de Ley. El principio de transparencia y/o de información no aparece en la CE; de todas formas puede justificarse como un requisito necesario para la participación, y trasunto de la obligación de la Administración de «servir con objetividad los intereses generales» (artículo 103.1 CE).

ENMIENDA NUM. 16

De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

Adición de un nuevo apartado, 4.1.e), con el siguiente texto:

«4.1.e) Remitirse, mutuamente, los escritos y documentos que, por error, les hayan hecho llegar los ciudadanos y se refieran a expedientes o asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas. En estos casos, se entenderá que los escritos han tenido entrada en la Administración de destino cuando haya de entenderse que se recibieron en aquélla a la que se hicieron llegar.»

MOTIVACION

Dada la frecuente existencia de organismos paralelos de distintas Administraciones Públicas cuya delimitación competencial no siempre está al alcance de la generalidad de los ciudadanos (p. ej., Direcciones Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Delegaciones de Trabajo de la Consejería correspondiente), es fácil el error de presentar ante una recursos, documentos o solicitudes dirigidas a la otra. La enmienda pretende clarificar estas situaciones y, sobre todo, asegurar que, en los casos de error, el ciudadano no haya de sufrir perjuicio, corrigiendo la situación actual en que muchos órganos declaran extemporáneas solicitudes o recursos presentados a tiempo en el órgano paralelo de otra Administración.

ENMIENDA NUM. 17

De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.»

MOTIVACION

Se pretende poner remedio legal a un posible intento de convertir a la Administración Local en una especie de administración periférica del Estado para la realización de diligencias de orden menor pero no exentas de complicaciones.

ENMIENDA NUM. 18

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

Creación de un nuevo punto 5 del siguiente tenor:

«5. Los costes evaluables de este auxilio deberán ser compensados por la Administración solicitante.»

MOTIVACION

En prevención de posibles abusos.

ENMIENDA NUM. 19

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto seis del siguiente tenor:

«La Administración General del Estado podrá acordar con las Administraciones de las Comunidades Autónomas la transferencia y asunción por éstas, de la

Administración ordinaria del Estado en su ámbito territorial.»

MOTIVACION

Posibilidad de mayor descentralización.

ENMIENDA NUM. 20

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 7 con el siguiente texto:

«7. Las administraciones superiores preverán ordinariamente la delegación en las administraciones locales del ejercicio de aquellas competencias o funciones que sean susceptibles de serlo, particularmente en los supuestos de competencias concurrentes o compartidas, excepto en el caso en que razones de eficacia o eficiencia aconsejen la ejecución directa.»

MOTIVACION

Con este precepto se introduce un criterio de eficiencia en el sistema general de las administraciones públicas. Un principio de federalismo cooperativo que vendría a oponerse a la superposición constante entre los servicios locales y las redes de ejecución que, sin que realmente sean necesarias, van creando otras administraciones, esencialmente las comunidades autónomas.

ENMIENDA NUM. 21

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No se considera el marco jurídico idóneo para su regulación.

ENMIENDA NUM. 22

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«También podrá ser convocada a solicitud de dos o más Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Posibilidad de convocatoria también por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 23

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No se considera el marco jurídico idóneo para su regulación.

ENMIENDA NUM. 24

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 25

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 26

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo apartado, con el siguiente redactado: «2. El régimen jurídico de las relaciones interadministrativas de las entidades locales es el establecimiento en la Ley de Bases del Régimen Local.»

MOTIVACION

Con esta previsión se pretende que las comunidades autónomas no modifiquen tal régimen añadiendo nuevas previsiones o nuevas técnicas de relación que tengan el efecto de aumentar el intervencionismo sobre la actividad local. En este sentido es de destacar que no pocas leyes autonómicas establecen supuestos de relación, esencialmente de coordinación, que modifican el

régimen general previsto en la Ley de Bases en un sentido perjudicial a los entes locales.

ENMIENDA NUM. 27

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14.2**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Es oportuno la posibilidad de recursos.

ENMIENDA NUM. 28

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.1.c**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Por limitar el ejercicio del derecho de voto.

ENMIENDA NUM. 29

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.1.d**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «Las cuales deberán ser necesariamente tramitadas para su respuesta en la siguiente sesión del órgano colegiado.»

MOTIVACION

Mejora técnica del proyecto.

ENMIENDA NUM. 30

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Establecer el mismo quórum.

ENMIENDA NUM. 31

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine «... cualificada de 3/5.»

MOTIVACION

Mayor consenso a las modificaciones del orden del día.

ENMIENDA NUM. 32

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde: «... no implicará, ...» hasta el final, por el texto del siguiente tenor: «... no traerá consigo la invalidez de los actos en que hayan intervenido aqué-

llos, salvo que dicha intervención haya determinado el sentido de la resolución adoptada.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 33

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 31.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción: «2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales se considerarán titulares de intereses legítimos colectivos en el ámbito de tal representación.»

MOTIVACION

La titularidad de intereses legítimos colectivos no la da o la quita la ley especial. Además, la redacción del proyecto corre el riesgo de interpretarse como que sólo se les reconocerá tal titularidad en el supuesto de que una ley así lo establezca. Por el contrario, si la asociación u organización representa intereses económicos y sociales, serán, ya por ello, titulares de intereses legítimos colectivos en el ámbito de su representación.

ENMIENDA NUM. 34

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 35.a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en los que tengan la condición de interesados...», debe decir: «... en los que puedan tener la condición de interesados...».

MOTIVACION

Se desprende del evidente carácter previo de la información, con requisito imprescindible para conocer

en qué medida los derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, pueden resultar afectados en un procedimiento y, por tanto, aconsejar la comparecencia como interesado.

ENMIENDA NUM. 35

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 35 b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción: «b) A poder identificar a las autoridades y funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten y resuelvan los procedimientos y a quienes corresponda su resolución.»

MOTIVACION

El derecho no debe quedar restringido a la identificación de los funcionarios encargados de la gestión burocrática de tramitación, sino que debe abarcar, lógicamente, a la de los encargados de la resolución.

ENMIENDA NUM. 36

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De creación de un nuevo apartado 1), del siguiente tenor:

«1) Exigir de la Administración la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios que aquella deba prestar obligatoriamente.»

MOTIVACION

Es un derecho no renunciable y por lo tanto exigible.

ENMIENDA NUM. 37

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo apartado 2 del siguiente tenor:

«2. En los términos establecidos en el artículo 13 de la Constitución y en sus relaciones con las Administraciones Públicas, los extranjeros tendrán los mismos derechos señalados en el párrafo anterior.»

MOTIVACION

En coherencia con el texto constitucional.

ENMIENDA NUM. 38

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de aquélla con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado, y si éste no manifestara de forma expresa la lengua de su elección, se entenderá hecha ésta en favor de la que haya sido utilizada por el administrado en su primer escrito.

2. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano si ésta es una de las lenguas en controversia.

3. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

En cualquier caso, deberán traducirse al castellano los documentos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, salvo en los siguientes supuestos:

a) Documentos que vayan dirigidos a organismos y autoridades radicados en territorios con la misma lengua cooficial.

b) Documentos que vayan dirigidos a particulares o entidades que, no obstante, tengan fijada su residencia o domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Administración remitente.

4. También deberán traducirse al castellano los documentos administrativos cuando así lo soliciten expresamente los propios interesados. La solicitud de traducción del texto suspenderá el plazo para la interposición de recursos.

5. Los expedientes o las partes de los mismos redactados en una lengua cooficial distinta del castellano, cuando deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, deberán ser traducidos al castellano por la Administración Pública instructora, salvo que se dé alguno de los supuestos previstos en el punto 3, letras "a" y "b".»

MOTIVACION

Mejor tratamiento del plurilingüismo.

ENMIENDA NUM. 39

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Los administrados (o, los ciudadanos y administrados en general) tienen derecho a acceder a los archivos y registros públicos al objeto de examinar los documentos obrantes en los mismos, cualquiera que sea la forma o soporte material de dichos documentos.

2. El derecho contemplado en el anterior apartado podrá ser ejercido sin limitación alguna en relación a aquellos documentos, hechos, circunstancias o datos que hubieran sido sometidos en su día, a través de cualquier medio, a información, vista o audiencia pública de cualquier persona sin atender a una legitimación determinada.

3. El acceso a los Archivos y Registros públicos solamente podrá ser denegado mediante resolución fundada en los perjuicios que del mismo pudieran

derivarse para la seguridad y defensa del Estado, la indagación de los delitos y el secreto sumarial, y la intimidad de las personas.

4. Se entenderán comprendidos dentro de las limitaciones genéricas a que hace referencia el anterior apartado los siguientes supuestos:

a) Aquellos que prevean las Leyes, de forma expresa, en aras de los bienes e intereses a que hace referencia el artículo 105, apartado b), de la Constitución.

b) Expedientes y documentos que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado y de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, relativas al ejercicio de competencias constitucionales o estatutarias no sujetas al Derecho Administrativo, si se da, además, alguna de las siguientes circunstancias:

b.1) Que se trate de materias amparadas por la legislación de secretos oficiales.

b.2) Que se trate de materias cuya revelación pudiera infringir las limitaciones al derecho de acceso a que hace referencia el apartado 3.

b.3) Que se trate de documentos relacionados con asuntos políticos en fase de estudio o preparación.

c) Expedientes y documentos que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad Pública, cuando dicha información sea secreta de acuerdo con la Ley, o cuando de su revelación pudieran derivarse racionalmente perjuicios para la Defensa Nacional o la Seguridad Pública.

d) Expedientes, documentos y actuaciones en general, tramitados en orden a la investigación o prevención de los delitos, cuando con ello pudieran ponerse en peligro derechos o libertades de terceros, o cuando las diligencias de prevención e investigación pudieran verse perjudicadas.

e) Documentos y expedientes relativos a actuaciones sobre política monetaria, fiscal y financiera de cuya revelación o publicación anticipada o indebida pudieran derivarse perjuicios para los intereses generales o, en su caso, para la propia efectividad de las medidas a adoptar.

5. El acceso a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, a sus causahabientes o a aquellos que se amparen en un mandamiento judicial o se hallaren debidamente autorizados por aquéllas. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, cualquier persona tendrá derecho a acceder a tales datos si los mismos hacen referencia directa a hechos o circunstancias de notorio interés público, sin que sea posible equiparar a tal interés la satisfacción de la mera curiosidad.

6. Los propios interesados o sus causahabientes podrán exigir que sean rectificadas o completados los datos documentales a ellos referidos, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, siempre y cuando en este úl-

timo supuesto de dichos expedientes no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, el acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer por terceros para el ejercicio de cualquier derecho, podrá ser ejercido, además, por aquellos que acrediten un interés legítimo.

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

9. La ley no protege el abuso de derecho y, en consecuencia, el derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular, con la máxima precisión posible, petición individualizada de los documentos que se desee consultar ofreciendo cuantas referencias sea posible en orden a su localización, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

10. Salvando siempre la identidad de los afectados, la Administración podrá hacer públicas regularmente, por cualquier medio, las instrucciones, circulares y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos, de las que se derive una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes, a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares, si éstos lo estiman pertinente, en sus relaciones con la Administración.

11. El acceso a los datos contenidos en el padrón municipal de habitantes se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en esta Ley en aquello que no resulte incompatible con la citada legislación.

12. Salvo lo que puedan disponer la legislación sobre patrimonio histórico documental u otras leyes especiales, la Administración Pública deberá conservar la documentación de interés general que obre en su poder hasta que ésta haya agotado todos sus efectos y en todo caso durante setenta y cinco años contados desde la fecha del documento o desde la fecha en que se haya dispuesto el archivo del expediente o de las actuaciones correspondientes.»

MOTIVACION

Se amplía el derecho de acceso.

ENMIENDA NUM. 40

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 38.5.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«En todo caso, deberán estar abiertos en horarios de mañana y tarde.»

MOTIVACION

Se garantiza el derecho de acceso.

ENMIENDA NUM. 41

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 41.2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

El párrafo 2 se contradice con el artículo 27 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Estado, de acuerdo con el cual el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa del órgano competente o por denuncia, pero nunca a instancia de parte. El inicio de expediente sancionador por esta última vía, que se desprende del artículo 40.2 del proyecto, debería incluirse, correlativamente, como modificación de la Ley 30/84, Ley 23/88 de Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 42

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 42.2, tercer párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 43

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 42.3, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.» por «... la cual puede llevar consigo la remoción del puesto de trabajo.»

MOTIVACION

Mejora la redacción.

ENMIENDA NUM. 44

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 43.4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine «... notificándose dicha caducidad a los demás interesados que sean parte en el procedimiento».

MOTIVACION

Se asegura la publicidad y puesta en conocimiento de los interesados.

ENMIENDA NUM. 45

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 44.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

El acto presunto se produce, conforme al artículo 42, por el mero transcurso del tiempo. Exigir, «para su eficacia» un nuevo trámite, nuevo plazo de espera y, en su caso, nueva presunción de acto, supone una complicación burocrática innecesaria y un paso atrás en la evolución administrativa en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 46

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 44.2, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Se evitan obstáculos al administrado.

ENMIENDA NUM. 47

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 44.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto: «La certificación, una vez extendida a solicitud de un interesado, deberá ser notificada a los demás que hayan sido parte en el procedimiento».

MOTIVACION

El silencio positivo da lugar a auténticos actos administrativos que, por lo tanto no presuntos, sino real-

mente existentes y con un contenido concreto estimatorio de la solicitud; no obstante al no ser expresos deben considerarse «actos tácitos». Por el contrario, el silencio negativo es una mera ficción procesal con el fin de abrir la vía contenciosa, por tanto, no da lugar a ningún acto administrativo, ni siquiera presunto. La necesidad de notificación a los demás interesados de la caducidad y de la perfección del silencio positivo por la falta del acto tácito es obvia.

ENMIENDA NUM. 48

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 47.1.

ENMIENDA

De supresión.

Sustituir el siguiente inciso: «Siempre que no se exprese otra cosa, ...».

MOTIVACION

Se evita la arbitrariedad de la administración.

ENMIENDA NUM. 49

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 47.1, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Es innecesario.

ENMIENDA NUM. 50

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 47.2.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del primer inciso:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha, de modo que el último día del plazo señalado será aquél cuyo ordinal coincida, en el mes y/o año correspondiente, con el día en que se produjo la notificación o hecho que determine el inicio del cómputo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

MOTIVACION

Seguridad jurídica. Acabar, de una vez, con las eternas dudas sobre vencimiento de los plazos.

ENMIENDA NUM. 51

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 48.1, párrafo primero.

ENMIENDA

De adición «in fine»:

«Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.»

MOTIVACION

Evitar posibles corruptelas a que pudiera dar lugar la ampliación de plazos tal como se configura en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 52

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 57.3.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción: «Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que de modo expreso, el interesado se tenga por notificado o interponga el recurso procedente.»

MOTIVACION

No existe razón para, en detrimento de la seguridad jurídica, modificar el sistema del actual artículo 79.3 de la LPA, convalidando notificaciones defectuosas respecto de las cuales el interesado se haya dado tácitamente por notificado.

ENMIENDA NUM. 53

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 58.4.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir « ... un mes ... » por « ... tres meses ... ».

MOTIVACION

Se amplía el plazo de modificación.

ENMIENDA NUM. 54

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 58.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, ello se hará constar en el expediente junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá en otra fecha y en hora distinta. De resultar también fallido el segundo intento de noti-

ficación, se dejará constancia de ello en el expediente y se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.»

MOTIVACION

Se trata de resolver al máximo todos los supuestos.

ENMIENDA NUM. 55

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 58.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción: «Cuando se desconozca la identidad de los interesados en un procedimiento o se ignore su domicilio, pese a haber desarrollado una diligencia ordinaria para averiguar una y otro, la notificación se hará por medio de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

MOTIVACION

Tal como ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, la notificación por edictos no pasa de ser meramente formal en la inmensa mayoría de los casos, y no asegura en modo alguno el conocimiento por el interesado. Por ello ha de restringirse, estrictamente a los dos supuestos hoy previstos en el artículo 80.3 de la LPA, desconocimiento de la identidad o desconocimiento del domicilio, y sólo cuando tal desconocimiento no sea fácilmente evitable con una diligencia normal. Ahora bien, cuando se dé este supuesto, basta con la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, ya que la fijación del anuncio en el tablón del Ayuntamiento no pasa de ser una complicación burocrática sin la menor utilidad.

ENMIENDA NUM. 56

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 61.1 a).**

ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción: «Los que lesionen los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo 2, del Título I de la Constitución.»

MOTIVACION

La nulidad de pleno derecho no puede reducirse a la vulneración del contenido social de los derechos susceptibles de amparo. Por el contrario, la especial vinculación de todos los poderes públicos a la totalidad de los derechos reconocidos en el Capítulo 2, a la que se refiere el artículo 53.1 de la Constitución, impone la nulidad de pleno derecho de los actos que los lesionen. Esto, por otra parte, está siendo ya recogido por la jurisprudencia, en aplicación directa del artículo 53.1 de la Constitución, por lo que la redacción propuesta supone un paso atrás en la efectividad de los derechos fundamentales.

ENMIENDA NUM. 57

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 66.**

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo número 5: «5. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en los casos de omisión de informes o propuestas preceptivas, o cuando se hubiera omitido la participación o audiencia previa, prevista por la ley, de organizaciones o asociaciones representativas de intereses colectivos.»

MOTIVACION

Se recoge lo que hoy dispone el artículo 53.5 de la LPA, añadiendo la omisión de participación o audiencia preceptiva de asociaciones u organizaciones representativas de intereses colectivos. Tal como se ha señalado por la doctrina y por la jurisprudencia, si se pudiera subsanar la falta de informes o dictámenes preceptivos, éstos perderían su funcionalidad de contribuir a la formación del acto mediante la aportación de criterios que el legislador ha estimado es imprescindible

tomar en cuenta para una decisión correcta, de modo que pasarían a convertirse en meros trámites burocráticos. Exactamente lo mismo puede decirse de aquellos supuestos en que el legislador ha juzgado necesaria la participación o audiencia de determinadas asociaciones u organizaciones, como por ejemplo en los supuestos señalados en la ley 9/87, modificada por la ley 7/90.

ENMIENDA NUM. 58

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 77.1.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine: «... o a petición del interesado.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 59

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 77.**

ENMIENDA

De adición.
Creación de un nuevo apartado 3.
«3. Si existieran varios interesados, se podrá, a través de las oportunas reuniones, reducir al mínimo las discrepancias sobre las cuestiones de hecho o de derecho, levantándose sucinta acta del resultado de la reunión, firmada por los interesados.»

MOTIVACION

Economía procesal.

ENMIENDA NUM. 60

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 82.3.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Se considera innecesario.

ENMIENDA NUM. 61

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 83.1.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir entre «... interesados...» y «... o...» el siguiente inciso: «... los cuales podrán solicitar copia.»

MOTIVACION

Se amplía la posibilidad de participación de los interesados.

ENMIENDA NUM. 62

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 85.**

ENMIENDA

De adición.
Creación de un nuevo apartado 5: «5. Del mismo modo las Administraciones Públicas podrán establecer que la audiencia a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo tenga lugar en un acto público. A este efecto, en el anuncio se expresará el lugar, día y hora de la audiencia pública, así como, en su caso, la antelación con la cual los interesados habrán de comunicar su intención de intervenir en la misma y el objeto de tal intervención. El funcionario público o el presidente del órgano colegiado que deba presidir tal audiencia establecerá, sin ulterior recurso, el orden de las intervenciones y el tiempo que se conceda a cada una de ellas. También podrá acordar, en el caso de que se hayan solicitado más de tres intervenciones con idéntico objeto, que se realice una sola intervención a cargo de uno de los interesados, libremente elegidos entre los solici-

tantes que se encuentren, en este caso. De no haber acuerdo entre ellos, podrá limitarse la intervención a aquel que primero lo hubiera solicitado, para lo cual se asignará un número correlativo a las peticiones a medida que se vayan recibiendo.»

MOTIVACION

Favorecer la agilidad y transparencia de la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 63

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 87.2**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir a partir de «... debiendo...» hasta el final.

MOTIVACION

Se evita la diferencia de tratamientos.

ENMIENDA NUM. 64

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 87**.

ENMIENDA

De adición.
Creación de un nuevo apartado 5.

«5. El contenido de los acuerdos, pactos, convenios o contratos formalizados en aplicación del presente artículo serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma o de la provincia.»

MOTIVACION

Se asegura la publicidad adecuada.

ENMIENDA NUM. 65

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 96.2**.

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir «... rango legal...» por «... rango de ley...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 66

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 96**.

ENMIENDA

De adición.
Creación de un nuevo apartado 3.

«3. Si la cantidad líquida que se adeuda a la Administración no estuviera garantizada o las garantías fueren insuficientes, se procederá al embargo de bienes guardando el orden que al respecto establece el artículo 131.3 de la Ley General Tributaria.»

MOTIVACION

Se trata de cubrir, al máximo, la reserva de ley sobre el derecho de propiedad (artículos 33 y 53.1 de la Constitución Española); en este sentido, la referencia al procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva puede no ser suficiente, puesto que el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 1684/90, tiene cobertura legal con respecto a la recaudación ejecutiva de las deudas tributarias, pero puede plantear dudas en cuanto a la recaudación de las demás deudas de derecho público.

ENMIENDA NUM. 67
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 102.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «... Cuando el acto haya sido dictado por un órgano o autoridad de la Administración de la Comunidad Autónoma o de una Entidad Local, el dictamen previo del Consejo de Estado será sustituido, en su caso, por el del órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.»

MOTIVACION

Tanto el artículo 107 de la Constitución como el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 3/80 de 22 de abril, conciben al Consejo de Estado como supremo órgano consultivo «del Gobierno». Como consecuencia de ello cuando se trata de actos de la Administración de una Comunidad Autónoma, no cumple ninguna exigencia constitucional la necesidad de que el dictamen lo emita un órgano consultivo del Gobierno, en lugar del órgano consultivo propio que haya podido crearse por Ley de la Comunidad, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización.

ENMIENDA NUM. 68
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 101**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4: «4. No está sujeta a plazo la solicitud de los interesados para que la Administración, previo los trámites establecidos en los números anteriores, declare la nulidad a la que se refiere este artículo. La Administración que reciba tal solicitud está obligada a instruir el procedimiento de revisión, salvo que estime que manifiestamente no concurre

ninguna de las causas de nulidad señaladas en el artículo 60.1 de esta Ley o se trata de actos cuyos efectos estuvieran ya agotados, o rebasen los límites señalados en el artículo 104, notificándolo al solicitante, quien podrá interponer contra la resolución en que así se acuerde el recurso jurisdiccional oportuno.»

MOTIVACION

Responder a la laguna sobre la acción de nulidad.

ENMIENDA NUM. 69
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 102.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «previo dictamen del Consejo de Estado...» por «... previo dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo correspondiente de la Comunidad Autónoma, ...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 100.2.

ENMIENDA NUM. 70
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 102.1 a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone: «Que dichos actos infrinjan manifiestamente la Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 71
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 103**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción: «Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación. La suspensión así acordada no podrá durar más de dos meses, transcurridos los cuales se levantará de oficio, sin que pueda acordarse nueva suspensión de la ejecución del mismo acto. Cuando se trate de actos declarativos de derechos en favor de personas determinadas, cuyo contenido infrinja gravemente el ordenamiento, el órgano que acuerde la suspensión deberá remitir el acuerdo, con el expediente administrativo, en el plazo máximo de tres días posterior a la suspensión, al órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, a los efectos previstos en la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.»

MOTIVACION

Establecer límites a la suspensión, que en el Proyecto puede ser absolutamente indefinida, con grave quiebra de la seguridad jurídica, e introducir la necesidad de control judicial inmediato, en términos similares a los actualmente previstos en el artículo 118 de la Ley Jurisdiccional, en los casos de suspensión de la ejecutividad de licencias u otros actos constitutivos o declarativos de derechos.

ENMIENDA NUM. 72
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 106.1**.

ENMIENDA

De modificación.
 Nueva redacción:

«1. Contra las resoluciones administrativas y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer, de modo facultativo, el recurso ordinario a que se refiere la sección 2.^a de este capítulo. Salvo que se disponga otra cosa por ley la falta de interposición de este recurso no impedirá la impugnación del acto ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición de un recurso administrativo previsto por la ley interrumpirá el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo.»

MOTIVACION

Introducir la regla general de carácter facultativo de los recursos administrativos previos para impugnar un acto administrativo.

ENMIENDA NUM. 73
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 106.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.
 Sustituir a partir de:

«... y para la impugnación...» por «... y por la impugnación de tales actos en el recurso administrativo o jurisdiccional que, en su caso, se interponga.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda del artículo 105.1.

ENMIENDA NUM. 74
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 106.4**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine: «... su interposición tendrá, en todo caso, carácter facultativo».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 75

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 108**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Establecida la impugnación directa de todas las resoluciones ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, carece de sentido el concepto de «acto que pone fin a la vía administrativa».

ENMIENDA NUM. 76

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 110.2 b)**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado b) queda redactado de la siguiente forma: «b. Que la impugnación se base en motivos de nulidad o anulabilidad aparentemente bien fundados».

MOTIVACION

Se trata de dar rango de ley y aplicar a la Administración la doctrina, muy extendida ya en los autos que resuelven los incidentes de suspensión, del llamado «*fumus boni iuris*» o «apariencia de buen derecho».

ENMIENDA NUM. 77

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 110.4**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «... sin necesidad de solicitar la certificación que regula el artículo 43 de esta Ley».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 78

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 113.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción «2. Las resoluciones dictadas por órganos administrativos que no dependan jerárquicamente de ningún otro, podrán ser recurridas ante el mismo que la dictó».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 79

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 120.1**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 80
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 125**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Se evitan tratamientos diferenciados.

ENMIENDA NUM. 81
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 126.2**.

ENMIENDA

De sustitución.
 Sustituir «... rango legal o reglamentario...» por «... rango de ley...»

MOTIVACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 82
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 129.3**.

ENMIENDA

De supresión.
 Suprimir a partir de «... reguladoras...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 83
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de un **nuevo artículo 130 bis**.

ENMIENDA

De adición.
 «130.bis. Las leyes podrán contemplar la imposición de sanciones consistentes en la realización de prestaciones personales de carácter social o de reparación personal de los bienes públicos o privados dañados como consecuencia de la infracción.

La no realización de dicha prestación será objeto de sanción económica.»

MOTIVACION

Introducción de sanciones distintas a las ya previstas.

ENMIENDA NUM. 84
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 131.1**.

ENMIENDA

De adición.
 Añadir el siguiente texto «En materia de personal los plazos se reducirán por faltas muy graves seis meses, graves tres meses, y leves un mes».

MOTIVACION

Se agilizan estos procesos.

ENMIENDA NUM. 85

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 136.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

MOTIVACION

Este precepto está pensado para atribuir a las actas de inspección, denuncias, atestados y documentos similares, presunción de veracidad cuando no plena fehaciencia, lo que conlleva trasladar al interesado la carga de probar su inocencia.

En la medida en que dicho artículo permite tales cosas, podría vulnerar el derecho fundamental a la presunción de inocencia (art. 24.2 de la Constitución Española).

ENMIENDA NUM. 86

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 137.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «... de procedimiento, ...» el siguiente inciso «... en el pliego de cargos...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 87

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 137.3, párrafo primero.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No se considera necesario en este momento procesal.

ENMIENDA NUM. 88

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 141.6.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «... en el plazo de dos meses.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 89

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 141.

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo apartado 7.

«7. El procedimiento deberá iniciarse de oficio cuando la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio sea inequívoca.»

MOTIVACION

No necesidad de más elementos para el inicio del procedimiento de oficio.

ENMIENDA NUM. 90

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de un **nuevo artículo 142.bis**.

ENMIENDA

De adición.

«142.bis. Cuando en vía jurisdiccional se reconozca el daño o lesión y su gravedad en forma básicamente igual a la que fue objeto de reclamación, la Administración deberá satisfacer un 20% anual de intereses sobre la indemnización desde la fecha de reclamación.»

MOTIVACION

Asegurar la diligencia de las administraciones públicas.

ENMIENDA NUM. 91

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 143**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «... o la vía jurisdiccional civil, a opción del interesado.»

MOTIVACION

Se abre la posibilidad de la vía jurisdiccional civil.

ENMIENDA NUM. 92

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 144.1**, párrafo 1.º.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine «... sin perjuicio de su derecho a dirigirse directamente contra estos».

MOTIVACION

La responsabilidad directa de la Administración no puede suponer la irresponsabilidad de las autoridades y funcionarios frente a particulares a quines lesionen.

ENMIENDA NUM. 93

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 145.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso: «...ni interrumpirá el plazo de prescripción para iniciarlos...»

MOTIVACION

Se perfecciona el texto.

ENMIENDA NUM. 94

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 145.2**.

ENMIENDA

De adición.

«En todo caso, si recayese sentencia condenatoria y en ésta se señalase una responsabilidad civil en cuantía superior a la ya reconocida se estará a lo decidido por el órgano judicial.»

MOTIVACION

Una cosa es la introducción, plenamente acertada, del principio de que no sea necesario esperar para el resarcimiento a la conclusión del proceso penal, y otra muy distinta que pueda correr plazo de prescripción con un proceso penal pendiente o que no esté, en definitiva, a lo que se resuelva en la sentencia penal.

ENMIENDA NUM. 95

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone: «La incorporación a soporte informático de los registros a que se refiere el artículo 37 de esta Ley será efectiva en el plazo de dos años.»

MOTIVACION

Se concreta el plazo.

ENMIENDA NUM. 96

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No se considera necesaria.

ENMIENDA NUM. 97

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente párrafo: «En ningún caso se devengarán tasas por actos de cumplimiento obligatorio o que se refieran a derechos, garantías y libertades de las personas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 98

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.2**.

ENMIENDA

Añadir in fine «... tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa que en ello se prevén tendrán, en todo caso carácter potestativo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 99

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... no siéndoles de aplicación la presente Ley.» por «...siéndoles de aplicación la presente Ley en lo que no esté regulado.»

MOTIVACION

Se unifican los procedimientos.

ENMIENDA NUM. 100

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de una **nueva Disposición Adicional Duodécima**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional Duodécima. Deberían incluirse las modificaciones necesarias de la Ley de Reforma de la Función Pública, con el fin de incluir las infracciones derivadas de las responsabilidades de los funcionarios en la tramitación de procedimientos, que se desprenden de este proyecto de Ley.»

ENMIENDA NUM. 101

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de una **nueva Disposición Adicional Decimotercera**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional Decimotercera. En el artículo 31.1 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se añade un nuevo apartado ñ) del siguiente tenor: ñ) La no emisión, cuando proceda, de la certificación dentro del plazo y con los requisitos establecidos, una vez solicitada en debida forma.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 102

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de una **nueva Disposición Adicional Decimocuarta**.

ENMIENDA

Se propone el siguiente texto:

«Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

El artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 58:

1. El plazo para interponer el recurso contencioso-

administrativo será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto objeto de impugnación.

2. El cómputo del plazo señalado en el apartado anterior quedará interrumpido con la interposición de recurso administrativo ordinario o cualquier otro previsto por el ordenamiento.

3. El plazo de impugnación de los actos presuntos será el de un año contado desde el día en que se formuló la petición o se interpuso el recurso administrativo, salvo que, antes de presentar el escrito de interposición, recayese resolución expresa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el número 1 de este artículo.

4. El transcurso del plazo de un año señalado en el apartado anterior no perjudicará al derecho del interesado a obtener resolución expresa, que podrá continuar ejercitando en tanto no le sea notificada ésta o transcurra el plazo de prescripción del derecho de que se trate, si se interesase nuevamente resolución expresa después de haber transcurrido un año desde la petición o recurso inicial o desde otra posterior en el mismo sentido, se reabrirá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo; el nuevo plazo se computará en la forma prevista en el número 3 anterior, tomándose como día inicial aquél en que se formuló la última petición para que la Administración resolviese expresamente.»

MOTIVACION

Se pretenden con la enmienda propuesta varios fines:

a) La coherencia interna de la nueva Ley, a la vista de la supresión del recurso de reposición conforme a la disposición derogatoria 2.c), que obliga a modificar las normas que a él se refieren;

b) la coherencia con las enmiendas que se proponen sobre carácter facultativo de los recursos administrativos, como regla general; y

c) introducir en nuestro derecho positivo el principio (del que ya existe algún apunte jurisprudencial) de que no precluye el derecho a obtener resolución expresa y, por ello, a impugnar el acto presunto, de modo que el ciudadano no pierda, en caso alguno (salvo por prescripción) un derecho por inactividad de la Administración e incumplimiento por ésta de su obligación de resolver expresamente.

ENMIENDA NUM. 103

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de una **nueva Disposición Adicional Decimoquinta**, con el siguiente texto:

ENMIENDA

De adición.

«En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se determinará la relación de materias y su régimen de publicación en los distintos diarios oficiales».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 104

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción a partir de: «... En tanto no se...».

«... En tanto no se complete esta legislación, les serán de aplicación, en los que procede, las prescripciones de esta Ley, en aquellos supuestos en que se les haya atribuido el ejercicio de funciones públicas.»

MOTIVACION

Los Colegios Profesionales y corporaciones similares a que se refiere la disposición no son Administraciones Públicas y sólo se les puede considerar tales, de modo excepcional, en tanto en cuanto el legislador les haya confiado el ejercicio de determinadas funciones públicas y sólo en lo que se refiere a este ejercicio. Por ello, su mención en una Ley de esta naturaleza ha de quedar circunscrita a tales supuestos.

ENMIENDA NUM. 105

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria. 2.c)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine: «... 62.c), 82.e) y 129.3».

MOTIVACION

Coherencia técnica.

ENMIENDA NUM. 106

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria 3**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Innecesaria.

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 89 enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—
Alberto Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 107

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado I**, segundo párrafo, final **de la exposición de motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice subordinación de la Administración, debe decir: «Vinculación de la Administración a la acción política de dirección del Gobierno y el servicio a los intereses generales establecido en el artículo 103 de la Constitución».

JUSTIFICACION

Debe constatarse el sometimiento de la Administración al servicio de los intereses generales en la forma en que establece el artículo 103 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 108
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos. Apartado IV**, final del primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
 Sustituir criterios homogéneos por: «pautas homogéneas».

JUSTIFICACION

Criterio se refiere a juicio o discernimiento, mientras que pauta parece más apropiado como norma.

ENMIENDA NUM. 109
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos. Apartado IV**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.
 Donde dice: «la cooperación es un deber general», debe decir: «la colaboración es un deber general».

JUSTIFICACION

Colaboración es un término que expresa con mayor claridad la ausencia de jerarquía entre administraciones.

ENMIENDA NUM. 110
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos. Apartado V**, al final.

ENMIENDA

De modificación.
 Suprimir a partir de «las técnicas burocráticas formalistas, supuestamente garantistas».

JUSTIFICACION

Parece un tanto ampuloso y no se corresponde además con buena parte del articulado que resulta, en ocasiones, considerablemente formalista.

ENMIENDA NUM. 111
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos. Apartado IX**, al comienzo.

ENMIENDA

De modificación.
 Donde dice «formulación de los derechos de los ciudadanos» debe decir: «formulación de los deberes de la Administración y los derechos de los ciudadanos».

JUSTIFICACION

Expresa mejor la posición de la Administración Pública a la que es exigible el cumplimiento de sus deberes para satisfacción de las necesidades generales.

ENMIENDA NUM. 112
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos. Apartado IX**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.
 Añadir a continuación de «la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas», la expresión «y Corporaciones Locales».

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda al artículo 37.4, letra b).

ENMIENDA NUM. 113
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. Son Administraciones Públicas:»

JUSTIFICACION

En un texto legal no se deben emplear giros o expresiones indefinidas, hay que ser claro, concreto, directo.

ENMIENDA NUM. 114
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De modificación.
El texto debe ser como sigue:

«2. Sujetarán su actuación a la presente Ley las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, en la medida en que su norma de creación, que debe tener rango de Ley, no disponga otra cosa.»

JUSTIFICACION

Manteniendo prácticamente la totalidad del texto se da un cambio en el orden de las frases de forma que se da preferencia precisamente a esta Ley. Tiene un añadido, el concerniente a que este tipo de Entidades debe ser creado por Ley.

ENMIENDA NUM. 115
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.
Incorporar un segundo párrafo al apartado primero cuyo texto es el siguiente:

«Las Administraciones Públicas se sujetarán en su actuación al principio de publicidad sin más excepciones que las establecidas expresamente por ley.»

JUSTIFICACION

El principio de publicidad al que debe estar sometida la actuación de la Administración Pública debe expresarse con toda claridad, al ser consustancial al sistema democrático.

ENMIENDA NUM. 116
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3.**

ENMIENDA

De modificación.
Se estima que este apartado debería ser:

«3. Las Administraciones Públicas, descritas en el artículo 2, bajo la dirección de sus respectivos órganos de gobierno, desarrollan su actuación para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACION

El texto que se propone destaca a quién se refiere, cuáles son los órganos de gobierno, sin necesidad de especificarlos; así como hacia dónde se dirige su actividad.

ENMIENDA NUM. 117
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone que el texto diga:

«b) Preservar, en el ejercicio de las competencias propias, los intereses públicos implicados y aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.»

JUSTIFICACION

Ponderar equivale a sopesar examinando un asunto. Creemos que la intención del legislador es más concreta, va dirigida a la guarda de los intereses públicos. Se suprimen los vocablos «totalidad» y «en concreto», porque no aportan nada.

ENMIENDA NUM. 118

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.1.d).

ENMIENDA

De supresión.

En línea 1.^a se propone suprimir la expresión «en el ámbito propio» y en la 2.^a línea el término «activas».

JUSTIFICACION

La supresión de la expresión se fundamenta en la obvia, solamente puede una Administración prestar cooperación y asistencia en su ámbito. En cuanto a activas por su carácter restrictivo.

ENMIENDA NUM. 119

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.2.

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 4.^a, después de «... a disposición...» el texto debe ser: «de la Administración Pública a la que se dirija la solicitud». Suprimiéndose el resto del texto del proyecto.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley se refiere a las Administraciones Públicas. Aunque el término «ente» podría entenderse de quién se trata, más claro es nombrarlas. En cuanto a la frase que se propone suprimir la misma figura más ampliamente recogida en el apartado 1.d) y en el apartado 4 de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 120

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.3.

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 2.^a sustituir la expresión: «... el ente del que se...» por la de «... la Administración de la que se solicita no esté facultada...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmienda anterior e insistiendo en la realidad de que estamos en una Ley reguladora de las Administraciones públicas, luego sustituir su designación por la indefinida de Ente no se considera apropiado.

ENMIENDA NUM. 121

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.4.

ENMIENDA

De modificación.

Pretende esta enmienda que el texto del Proyecto diga:

«4. Las Administraciones Públicas deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más concreta. Se evita la enumeración de las distintas Administraciones, dado que todas están comprendidas en la expresión genérica «Administraciones Públicas». Por otra parte se aclara el texto y, finalmente, se establece que los ámbitos pueden ser territoriales y competenciales.

ENMIENDA NUM. 122
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Para asegurar la coherencia en la actuación de las Administraciones Públicas y su coordinación y colaboración, podrá convocarse a los titulares de los órganos de gobierno de las distintas Comunidades Autónomas en Conferencia Sectorial con el fin de examinar, conjuntamente, los problemas de cada sector y las medidas proyectadas para afrontarlos o resolverlos.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más directa y técnica, elimina expresiones que no aportan nada, así como calificativos innecesarios, incorporando la concreción de a quién se convoca y su finalidad.

ENMIENDA NUM. 123
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3.**

ENMIENDA

De modificación.
Se estima conveniente dar la siguiente redacción:

«3. El Ministro o Ministros y los titulares de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas participantes, o sus representantes respectivos, firmarán los acuerdos que se adopten, los cuales podrán instrumentarse bajo la denominación de Convenio de Conferencia Sectorial.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción no sólo sigue el orden sintáctico de construcción de las frases, sino que reduce el texto y concreta su intensidad.

ENMIENDA NUM. 124
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.
En el punto 1, línea 3.^a, suprimir la expresión «entre sí».
En el punto 2, línea 2.^a, suprimir la expresión «cuando así proceda».

JUSTIFICACION

Son expresiones innecesarias, que nada aportan, siendo, por otra parte, obvias.

ENMIENDA NUM. 125
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.a) y d).**

ENMIENDA

De modificación.
Se proponen las siguientes modificaciones:
«a) Los órganos que celebran el Convenio y sus representantes.
d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar.»

JUSTIFICACION

Es innecesario establecer la capacidad jurídica con que interviene cada una de las partes porque está predefinido en el artículo 3 de la Ley. En cuanto a la segunda supresión especificar que se vayan a llevar a cabo unas actuaciones en ello va implícito que la finalidad es su cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 126
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se considera que este punto 4 no es preciso por lo que se propone suprimirlo.

JUSTIFICACION

Este artículo regula la creación de una organización común para la gestión del Convenio en cuyos Estatutos figurarán no sólo los fines, sino también su régimen orgánico, funcional y financiero. Por tanto ya está establecido lo que es el Consorcio y su régimen. Ir ahora a señalar que la gestión podrá utilizar cualquiera de las formas... equivale a que los Estatutos carecen de fuerza.

ENMIENDA NUM. 127
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.5 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«5. (en su caso 4) Contra los Convenios a que se refiere el presente artículo podrán interponerse los mismos recursos que procedan contra las disposiciones administrativas de carácter general.»

JUSTIFICACION

No solamente debe establecerse la vía a través se han de interpretar los Convenios o solventar las cuestiones litigiosas que planteen, también hay que determinar los recursos a plantear en los casos en que se pretenda el ejercicio de acciones contra los referidos Convenios.

ENMIENDA NUM. 128
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone agregar el siguiente párrafo:

«Los Convenios que, en su caso, se establezcan, se publicarán, según proceda, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Boletín de las Comunidades Autónomas intervinientes y en el Boletín Oficial de la Provincia de la Entidad Local.»

JUSTIFICACION

Al igual que en los Convenios anteriores se especifica el medio en que debe darse a conocer, nada obsta, al contrario, para que en estas situaciones también quede determinado dónde publicarlos.

ENMIENDA NUM. 129
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone diga:

«Las disposiciones de carácter general, resoluciones, proyectos de disposiciones o cualquier otra información que deba comunicarse a las Comunidades Europeas en virtud de una obligación derivada de sus Tratados o de los actos de sus Instituciones, se hará mediante remisión por la Administración Pública correspondiente, en el plazo de quince días, a la Administración General del Estado, quien lo comunicará a dichas Instituciones.»

JUSTIFICACION

Es una redacción menos farragosa que la del texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 130
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran su propia organización.»

JUSTIFICACION

El título competencial que tiene la Administración no se reduce a las especialidades derivadas de su organización.

ENMIENDA NUM. 131
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone diga:

- «a) Delimitar su participación en la Administración Pública creadora y su dependencia jerárquica.
- b) Atribuirle sus competencias y funciones.
- c) Dotarle...» Sigue el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Es más habitual en la técnica jurídica utilizar el infinitivo de los verbos que los sustantivos. Al propio tiempo se han rectificado los textos con los que ganan en consistencia y claridad.

ENMIENDA NUM. 132
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir la expresión «o encomienda de gestión».

JUSTIFICACION

Al no ser objeto de regulación posterior debe suprimirse del texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 133
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación.
1. Suprimir desde «de índole técnica, hasta territorial».

JUSTIFICACION

Puede haber otras circunstancias no comprendidas en la relación.

ENMIENDA NUM. 134
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción de este artículo:

«La comunicación entre los órganos administrativos pertenecientes a una misma Administración Pública, que podrá hacerse por cualquier medio que asegure su recepción y autenticidad, se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.»

JUSTIFICACION

El texto propuesto mejora indudablemente el proyecto. Refunde en uno sólo los dos apartados y elimina adverbios y términos innecesarios al desprenderse su sentido del propio texto.

ENMIENDA NUM. 135
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.3.c).**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir la frase final: «... de los que deba tener conocimiento», sustituyéndola por la siguiente: «dirigidos al órgano».

JUSTIFICACION

Es poco expresiva la frase «de los que deba tener conocimiento», siendo además originadora de confusión. ¿Solamente aquellos de los que deba tener conocimiento?, ¿qué documentos son esos de obligado conocimiento para los Secretarios? Lo habitual sea quien reciba las notificaciones, peticiones, etc., dirigidos al órgano.

ENMIENDA NUM. 136
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1. Párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.
En la línea 5.ª, después de «Administraciones Públicas» se propone que el texto sea: «y los miembros del órgano, a los que las organizaciones representativas de intereses sociales hayan designado como sus portavoces».

JUSTIFICACION

Se clarifica el texto al que se dota de sencillez y comprensión.

ENMIENDA NUM. 137
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2.**

ENMIENDA

De adición.
Incorporar al final de este apartado lo siguiente: «que no podrá ser inferior a un tercio de los mismos».

JUSTIFICACION

La libertad que se concede a los órganos colegiados para su autorregulación, sin embargo debe tener unos límites tipo establecidos, siendo uno de ellos la relativa al número mínimo para quórum.

ENMIENDA NUM. 138
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.3 y 4.**

ENMIENDA

De modificación.
En el punto 3, línea 3.ª, después de «salvo que...» poner una coma y suprimir el término «estén». En la 4.ª línea, después de «colegiado» suprimir la «y» poniendo en su lugar una coma.
En el punto 4, añadir al final el término «presentes».

JUSTIFICACION

Mientras las primeras son correcciones técnicas que dan más consistencia al texto. La última es la incorporación de un término que contiene la clarificación de la clase de votos a la que se refiere.

ENMIENDA NUM. 139
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.
2. «Los miembros del órgano podrán solicitar que figure en acta el sentido y explicación de su voto...»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 140
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.
4. Incluir la palabra «motivadamente» después de «resolverá».

JUSTIFICACION

Resulta imprescindible motivar la causa.

ENMIENDA NUM. 141
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.
«5. ... sin perjuicio de alegar las causas de recusación en el recurso que se deduzca contra el acto resolutorio del procedimiento.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 142
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Las asociaciones y organizaciones reconocidas en los artículos 7 y 36 de la Constitución, representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos.»

JUSTIFICACION

Las asociaciones y organizaciones reconocidas por la Constitución española no deben condicionarse a reconocimiento legal para ostentar, en su caso, la condición de interesados.

ENMIENDA NUM. 143
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con cada uno de ellos, salvo que expresen que se entiendan las actuaciones con alguno.»

JUSTIFICACION

Hay que tener en cuenta los medios técnicos de reproducción existentes en la actualidad frente a los que disponía la Administración en las fechas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 144
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2 y 3**.

ENMIENDA

De modificación.
El punto 3 se incorpora al párrafo 2.º del punto 2, quedando:

«2. En cualquier caso, deberán traducirse al castellano, por la Administración Pública instructora, los documentos expedientes o partes de los mismos que deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los dirigidos a los interesados que así lo soliciten.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción propuesta comprendía en un solo punto los antiguos 2 y 3, con lo que se evita la repar-

tición de situaciones u obligaciones, convirtiéndose en más operativa.

ENMIENDA NUM. 145
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.2.**

ENMIENDA

De adición.

Dar nueva redacción al punto, con la previa adición del siguiente texto:

«2. En los archivos de las Administraciones Públicas, salvo en los de las Fuerzas de Seguridad del Ministerio del Interior para los fines previstos en su legislación específica, no podrán haber documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas. En los autorizados, el acceso a esos documentos está reservado a las personas a que se refieren, quienes, en el supuesto de observar...» Sigue el proyecto línea 3.^a

JUSTIFICACION

Se hace preciso consignar la referencia a la clase de archivos que pueden contener datos atinentes a la persona, siendo solamente los así autorizados en el proyecto de Ley, que actualmente se debate en la Cámara.

ENMIENDA NUM. 146
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 2.^a, añadir una coma después de «nominativo que» y otra en la 3.^a después de «las personas». En la 4.^a suprimir la expresión «de aplicación al derecho», así como la «y» de la 5.^a línea.

JUSTIFICACION

Salvo la supresión de la expresión «de aplicación del derecho» que además de traer confusión al texto, resulta obvia porque todo procedimiento administrativo es

de aplicación del derecho. Las demás enmiendas son técnicas, de estilo.

ENMIENDA NUM. 147
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión del **apartado A) del número 5 del artículo 37.**

ENMIENDA

De modificación.

JUSTIFICACION

De mantenerse el referido apartado constituiría una cláusula confusa en que se podría amparar el Gobierno para bloquear el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros, que no deben tener otra restricción diferente a las establecidas en el propio artículo 105 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 148
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.2.**

ENMIENDA

De modificación.

La última frase de este apartado 2, sustituirla por la siguiente:

«... al que diariamente comunicarán todas las anotaciones que efectúen.»

JUSTIFICACION

Al tratarse de registros auxiliares del General del órgano para acercar la Administración a los administrados, es necesario para el mejor funcionamiento que estos registros comuniquen diariamente sus movimientos registrales.

ENMIENDA NUM. 149

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión del referido apartado 3.

JUSTIFICACION

No puede considerarse básico el contenido específico de los asientos y menos aún la carga de las Administraciones Públicas de instalar los Registros en soportes informáticos.

ENMIENDA NUM. 150

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.5.**

ENMIENDA

De modificación.
Establecer un segundo párrafo con el siguiente texto:

«La Administración Central establecerá en los Gobiernos Civiles un Registro de Guardia para la presentación de documentos con horario superior al ordinario.»

JUSTIFICACION

En la línea de mayor aproximación por parte de la Administración a los ciudadanos y facilitarles el ejercicio de sus derechos.

ENMIENDA NUM. 151

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el artículo.

JUSTIFICACION

No se considera adecuada la reproducción sin más de este precepto de la anterior Ley de Procedimiento. Los deberes de colocación aquí establecidos sólo pueden serlo en virtud de una ley habilitante que, lógicamente, tendrá que respetar el régimen de los derechos y libertades establecidos en el Capítulo II, título primero de la Constitución. En cualquier caso no se justifica la introducción como principio en este proyecto.

ENMIENDA NUM. 152

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la expresión «solicitar la exigencia», por la siguiente «requerir el cumplimiento».

JUSTIFICACION

La expresión que se utiliza en el proyecto es poco concreta, no explica adecuadamente la finalidad que se pretende conseguir, que el administrado en las circunstancias del apartado anterior pueda pedir, ante la inactividad de la Administración, que se cumpla con la obligación que se les impone.

ENMIENDA NUM. 153

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Aunque se den las circunstancias que menciona este párrafo (prescripción, caducidad, renuncia, desistimiento, pérdida de la cosa objeto del procedimiento, etc.), la Administración, siempre debe resolver en base, precisamente, a dichas circunstancias.

ENMIENDA NUM. 154
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42. Apartado segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Al comienzo deber decir: «El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes...» y, al final del párrafo debe decir: «el plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses».

JUSTIFICACION

La obligación de resolver en un plazo determinado en orden a su exigibilidad jurídica debe incluir la notificación al interesado para que ésta actúe como garantía.

ENMIENDA NUM. 155
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.2**, párrafo 2.º.

ENMIENDA

De modificación.

Después de «resolver las solicitudes...» en la línea 5.ª el texto que se propone es: «podrá proponer, previa audiencia a los interesados por término de diez días para que formulen alegaciones, la ampliación de los plazos...» siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

No dar esa audiencia que se pide a los interesados es conceder una discrecionalidad excesiva a la Administración que podría, sin ese trámite, dilatar en el tiempo la resolución de los expedientes con evidente perjuicio para los afectados.

ENMIENDA NUM. 156
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Sena-

do, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria si se tratare de funcionarios públicos o, en su caso, será causa de remoción del cargo, si el titular lo ostentare en virtud de libre designación.»

JUSTIFICACION

Se trata así de articular de manera efectiva los efectos de las responsabilidades en que puedan incurrir las autoridades o cargos públicos.

ENMIENDA NUM. 157
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.4 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Incorporar al texto un apartado que diga:

«4. El vencimiento del plazo de resolución no exime a las Administraciones Públicas de la obligación de resolver. No obstante, deberán abstenerse de hacerlo cuando se haya emitido la certificación a que se refiere el artículo 43.»

JUSTIFICACION

Este artículo, el 41, es en el que se establece la obligación de resolver, luego en él debe ir la norma general de cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 158
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 1.º, la coma que está antes de «si» quitarla y ponerla después, cambiar el término «venciese» por el de «vencido», en la línea 2.ª y suprimir la «y» que figura en esta línea.

El 2.º párrafo suprimirlo.

JUSTIFICACION

Las enmiendas del párrafo 1.º son técnicas, de estilo, mientras que la del 2.º párrafo se justifica en el hecho de haberlo incluido en el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 159

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43. **Apartado segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Incorporarle una letra D) con el siguiente texto:

«D) Solicitudes de ejecución de sentencias recaídas en la jurisdicción contencioso administrativa.»

JUSTIFICACION

Garantizar el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la jurisdicción contencioso administrativa.

ENMIENDA NUM. 160

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43. **Apartado 3. Letra b).**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la referida letra b) del proyecto.

JUSTIFICACION

En la resolución de recursos carece de justificación sólida el silencio negativo toda vez que el administra-

do está ejercitando una de las garantías máximas como es el recurso.

ENMIENDA NUM. 161

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.5.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión cada Administración podrá publicar por «publicará».

JUSTIFICACION

La facultad que se configura en el proyecto debe convertirse en obligación para que suponga una verdadera carga administrativa correlativa a la exigibilidad de resolución expresa.

ENMIENDA NUM. 162

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.2, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Para su eficacia, los interesados o la propia Administración, acreditarán los actos presuntos mediante certificación, emitida por el órgano competente para resolver el procedimiento, quien la extenderá, inexcusablemente, dentro de los veinte días siguientes a su solicitud, salvo que en dicho plazo dicte resolución expresa. Esta competencia no es delegable.»

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción del texto al eliminarse palabras que se repiten, colocar unas comas y dar nueva orientación a algunas frases.

ENMIENDA NUM. 163
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.2**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.
 Se propone que este párrafo diga:

«Será considerada falta muy grave no expedir la certificación dentro del plazo y con los requisitos establecidos, cuando la misma sea procedente y esté solicitada en forma.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y homogénea, destacándose la cuestión principal del texto, incurrir en falta muy grave por su no expedición.

ENMIENDA NUM. 164
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.3**. Párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.
 En la línea 4.ª, a partir de: «... sin que...» suprimir el texto hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Ni se está hablando, ni debe indicarse en este párrafo la permanencia del carácter estimatorio o no. Es una cuestión ya resuelta, de forma definitiva, en el artículo 42.

ENMIENDA NUM. 165
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.4 y 5**.

ENMIENDA

De modificación.
 En el punto 4, línea 4.ª sustituir la expresión «podrán solicitar» por la palabra «requerirán».
 En el punto 5, faltan las siguientes comas: en la línea 2.ª, después de «contencioso-administrativo»; en la 3.ª, después de «presuntos»; en la 4.ª, la coma que está después de «certificación» debe ir después de la «y»; la «y» debe cambiarse por una «o».

JUSTIFICACION

La primera modificación es en evitación de repetición de una misma expresión, además de dársele más fuerza con el término propuesto.
 Las otras propuestas son todas de estilo.

ENMIENDA NUM. 166
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2**.

ENMIENDA

De modificación.
 CDS entiende que el texto debe ser:

«2. Los ciudadanos podrán relacionarse con las Administraciones Públicas, a través de técnicas y medios electrónicos, informativos o telemáticos, compatibles con los que éstas tengan, con respecto a las garantías y requisitos de cada procedimiento.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y resumida que la del texto, ganando en comprensión.

ENMIENDA NUM. 167
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**.

ENMIENDA

De modificación.
 Incorporar un nuevo apartado, que sería 8, con el siguiente texto:

«Serán objeto de inserción en las publicaciones oficiales que correspondan y en los medios de comunicación audiovisual, televisiones y radios de carácter público, los actos de general divulgación, informaciones públicas y notificaciones en ignorado paradero.»

JUSTIFICACION

Para revestir de mayores garantías la difusión pública de la actividad administrativa, aprovechando la generalización actual de los medios audiovisuales.

ENMIENDA NUM. 168
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.1**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.
Como texto se propone:

«Las ampliaciones a que se refiere el artículo 4.2 no se rigen por este artículo.»

JUSTIFICACION

Redacción claramente mejorada, en la que se evita la repetición de la palabra «ampliación» y se expresa la idea directa.

ENMIENDA NUM. 169
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.1**.

ENMIENDA

De modificación.
El texto debe ser:

«1. Las disposiciones administrativas producirán efectos jurídicos a partir de su publicación en el Diario Oficial que corresponda.»

JUSTIFICACION

Redacción más concreta y ordenada.

ENMIENDA NUM. 170
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. Los actos administrativos se producirán por el órgano competente mediante el procedimiento que, para cada caso, estuviere establecido.»

En el punto 2 suprimir «determinado y» de la 2.ª línea.

JUSTIFICACION

Se propone la vuelta a la redacción del artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se considera más clara y sin incluir expresiones innecesarias.

ENMIENDA NUM. 171
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.4**

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Asimismo, surtirán efecto por el transcurso de un mes, las notificaciones realizadas personalmente al interesado siempre que conteniendo el texto íntegro de la resolución y la especificación de los recursos que procedan, plazo para su interposición, y fecha de vencimiento, hayan omitido otros requisitos, salvo que, dentro de ese plazo, se hubiera solicitado formalmente a la Administración que rectifique la deficiencia.»

JUSTIFICACION

La reducción de plazo que establece el proyecto para la efectividad de las notificaciones defectuosas, en relación con el que figuraba en la Ley de Procedimiento Administrativo, debe equilibrarse en la forma propuesta en la presente enmienda, dotando de mayores requisitos a la notificación en garantía del administrado.

ENMIENDA NUM. 172
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que este punto 5 pase a ser el punto 3 del artículo 59 con las correcciones oportunas, dado el cambio de ubicación.

JUSTIFICACION

Si el artículo 59 es donde se habla de la publicidad de los actos e, incluso, se establecen los requisitos de dicha publicación, asimilándola a las notificaciones, es mejor que un acto de publicidad, aunque contenga una notificación vaya en dicho artículo.

ENMIENDA NUM. 173
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.**

ENMIENDA

De modificación.

En la última línea suprimir «tal conocimiento» por la expresión: «haberse notificado».

JUSTIFICACION

Lo de menos es la constancia de que se ha tenido conocimiento del contenido del acto; lo importante es que quede reflejado que se ha hecho la notificación.

ENMIENDA NUM. 174
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.2.**

ENMIENDA

De modificación.

A partir de la segunda línea de este punto debe ser:

«... la fecha de su notificación a los interesados, salvo lo dispuesto en esta Ley para la retroactividad de los actos administrativos.»

JUSTIFICACION

Si la convalidación produjera los efectos desde su fecha podrían quedar los administrados indefensos si no se obliga a la Administración a notificar tal circunstancia a éstos.

ENMIENDA NUM. 175
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.1. Apartado E).**

ENMIENDA

De modificación.

Supresión del referido apartado.

JUSTIFICACION

Basta dirigirse a la Administración sin que resulte exigible la determinación del órgano, centro o unidad. El administrado no tiene que conocer el detalle del entramado organizativo; la Administración receptora de la solicitud deberá remitirla al órgano competente.

ENMIENDA NUM. 176
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se considera conveniente introducir la siguiente:

En la 1.ª línea el texto debe ser: «El procedimiento, sometido a los principios de economía y celeridad...» sigue el proyecto.

JUSTIFICACION

En los procedimientos rigen los principios indicados, no criterios, siendo uno de los fundamentales el de la economía que en sí lleva otros implícitos.

ENMIENDA NUM. 177
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75**.

ENMIENDA

De modificación.

En el punto 1, línea 4.^a, sustituir la expresión «en el caso de que en», por la conjunción «si» y en la línea 5.^a en lugar de «se fije» deberá decir «fijara».

En el punto 2, línea 5.^a, sustituir «cumplimentarlo», por «subsarlo».

En el punto 3, línea 3.^a, sustituir «al trámite correspondiente», por «al referido trámite».

JUSTIFICACION

Son, por un lado, mejoras técnicas, de estilo, por otro, la utilización de términos más adecuados, habituales en el lenguaje administrativo.

ENMIENDA NUM. 178
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.2 y 3**.

ENMIENDA

De modificación.

En el punto 2, línea 3.^a suprimir la palabra «el instructor» y en la 6.^a, añadir antes de «practicarse» lo siguiente «proponerse y».

El punto 3 deberá comenzar:

«3. La Administración, mediante resolución motivada, rechazará las pruebas...» sigue el proyecto.

JUSTIFICACION

El término instructor no dice nada, puede llevar a confusión cuando no ha habido mecanismo de designación y el plazo que se da debe ser para proponer y practicar, si no sería imposible practicar lo que no se ha propuesto.

La del punto 3 porque la lógica lo impone, es la Administración quien rechaza y debe hacerlo de manera motivada.

ENMIENDA NUM. 179
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la unificación de ambos puntos, resultando:

«1. La Administración notificará a los interesados, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas que hayan sido admitidas, advirtiéndoles, al propio tiempo, que podrán concurrir con técnicos que les asistan.»

JUSTIFICACION

Los textos legales no deben ser extensos y repetitivos, salvo que sea necesario. En el texto propuesto se resumen perfectamente los dos apartados y se sigue la técnica jurídica habitual.

ENMIENDA NUM. 180
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto de este artículo diga:

«Para la resolución del procedimiento se requerirán los informes que sean preceptivos y se solicitarán los necesarios para resolver.

En ambos casos se citarán los preceptos en que se amparen y se concretará el extremo o extremos sobre los que deban versar.»

JUSTIFICACION

En coherencia con razonamientos expuestos en otras enmiendas sobre la conveniencia de evitar extender y repetirse innecesariamente.

ENMIENDA NUM. 181
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82**.

ENMIENDA

De modificación.

En el número 3, al final, sustituir «se podrá interrumpir el plazo» por «se interrumpirá el plazo».

JUSTIFICACION

Si los informes preceptivos no se han recibido, es de todo punto necesario interrumpir los trámites.

ENMIENDA NUM. 182
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83. Apartado segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Incorporar un segundo párrafo con el texto siguiente:

«El trámite de alegaciones se podrá celebrar oralmente a solicitud de los interesados, que podrán actuar asistidos de asesor.»

JUSTIFICACION

Para facilitar a los administrados la defensa de sus intereses en el procedimiento y dotar de mayor eficacia a la resolución administrativa.

ENMIENDA NUM. 183
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.2 y 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone en el punto 2, línea 1.ª, suprimir la expresión «en todo caso».

El punto 3 deberá iniciarse: «La Administración siempre adoptará».

JUSTIFICACION

En el texto del proyecto se viene reconociendo la facultad a los administrados de comparecer con técnicos y asesores, por lo que esta expresión es innecesaria.

En cuanto a la modificación en la redacción del punto 3. Se precisa más y se establece con contundencia esta obligación fundamental.

ENMIENDA NUM. 184
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101. Apartado tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión podrán establecer por «establecerán en la misma resolución...»

JUSTIFICACION

La determinación de las indemnizaciones que deban reconocerse a los interesados no puede configurarse como una facultad administrativa sino como obligación exigible a la Administración.

ENMIENDA NUM. 185
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103**.

ENMIENDA

De modificación.

Suspensión.

Nuevo texto: «Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, salvo que se puedan causar a los interesados perjuicios de imposible o difícil reparación».

JUSTIFICACION

Para salvaguardar la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 186
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110. Apartado segundo.**

ENMIENDA

De modificación.
Incorporar una cuarta circunstancia bajo la letra c), con el siguiente texto:

«c) En todos los supuestos en los que no exista peligro grave para el interés público.»

JUSTIFICACION

La ponderación del interés público aparece expuesta en el propio apartado dos del artículo 109 del proyecto como causa de suspensión.

ENMIENDA NUM. 187
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

La conveniencia de obtener una resolución justa exige no poner obstáculos a que los interesados aporten documentos o practiquen alegaciones con anterioridad a la propuesta de resolución.

ENMIENDA NUM. 188
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.**

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto: «Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que recaiga resolución, se podrá entender estimado y podrá solicitarse la ejecución del acto administrativo que resulte de la estimación presunta».

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 42.3 letra b), basada en la concepción de recurso administrativo como garantía del administrado.

Asimismo, se ha suprimido la expresión que «quedará expedita la vía procedente» toda vez que debe entenderse siempre facultativo a favor de los interesados el acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

ENMIENDA NUM. 189
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 128.**

ENMIENDA

De modificación.
En el epígrafe 2, sustituir «delimitados» por «determinados».

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción.

ENMIENDA NUM. 190
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 128.**

ENMIENDA

De modificación.
Supresión del epígrafe 3.

JUSTIFICACION

Mejor definición de la idea y evitar que por vía reglamentaria se modifiquen los supuestos objetivos o subjetivos de la infracción.

ENMIENDA NUM. 191
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141.6.**

ENMIENDA

De adición.
 El texto debe iniciarse:

«6. Si en el plazo de tres meses no recae resolución...» sigue el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Debe quedar establecido el plazo para resolver el expediente indemnizatorio, siendo, además, la única forma de concretar cuando se considera desestimado por silencio.

ENMIENDA NUM. 192
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142, apartado primero.**

ENMIENDA

De modificación.
 Suprimir la expresión en el apartado «hasta una determinada cuantía».

JUSTIFICACION

Establecida la relación de causalidad y la valoración del daño, la circunstancia de la cantidad a que ascienda no es relevante para el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 193
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142.1.**

ENMIENDA

De modificación.
 Suprimir el requisito que figura bajo la letra c).

JUSTIFICACION

No resulta adecuado situar en el fundamento de este procedimiento el requisito de la cuantía, dado que se está ante una relación de causalidad inequívoca entre la lesión y el funcionamiento del servicio público y, asimismo, ante una valoración de daño y un cálculo de su cuantía igualmente inequívocos. La circunstancia de que el daño ascienda a una determinada cantidad no exime de la certeza de su existencia y de la responsabilidad administrativa.

ENMIENDA NUM. 194
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142.bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
 Se propone la incorporación de un nuevo artículo que diga:

«Artículo 140.bis. Efectividad de la indemnización. Resuelto favorablemente el expediente indemnizatorio, tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado, la cuantía establecida se hará efectiva en el plazo máximo de un mes.»

JUSTIFICACION

Por muchos procedimientos indemnizatorios que se establezcan si no se determinan los plazos en que deban hacerse efectivas esas indemnizaciones, no se ha hecho nada.

ENMIENDA NUM. 195
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

De modificación.
 Añadir a continuación de relación contractual la expresión: «sujeta a derecho administrativo».

JUSTIFICACION

No puede hablarse de ejercicio de potestad disciplinaria respecto a quiénes se sitúan en una relación de derecho privado.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula treinta y nueve enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 196
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De modificación.
El artículo 1 debe redactarse:

«La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas. No obstante, lo anterior, los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 podrán ser desplazados por la legislación autonómica correspondiente, aplicándose entre tanto con carácter supletorio.»

JUSTIFICACION

Los Titulos competenciales del Estado para entrar en regulaciones como la pretendida deben conjugarse con la competencia de autoorganización que a las Comunidades Autónomas asiste. Combinación ésta que no aparece bien resulta en el texto del proyecto en lo que hace referencia a «órganos colegiados», y a los modos de ejercer las propias competencias.

ENMIENDA NUM. 197
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.2.

ENMIENDA

De adición.
Debe añadirse una nueva letra entre las actuales b) y c) que diga:

«c) Los Territorios Históricos».

JUSTIFICACION

La dual naturaleza jurídica de los Territorios Históricos que les permiten tener un ámbito competencial intangible, tanto para la legislación del Estado, como para la de la Comunidad Autónoma y que les dota de plena naturaleza política (reconocida por el propio TC en su Sentencia sobre la llamada Ley de Territorios Históricos), requiere un reflejo expreso en esta Ley cuando se refiere a su ámbito de aplicación, al no ser los Territorios Históricos estrictamente reconducibles a ninguna de las categorías contempladas en el artículo 2 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 198
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.4.

ENMIENDA

De supresión.
Se debe suprimir el número 4 del artículo 4.

JUSTIFICACION

No se entiende el artículo 4.4. Si se refiere a las competencias de la Administración que pide auxilio ya está recogida en el número 2 del mismo artículo en su parte final. Si por el contrario, se refiere al Ente que actúa se está afirmando desde la propia Ley que lo hace «fuera de su competencia».

ENMIENDA NUM. 199
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación.
El inciso primero del artículo 6.1 debe decir:

«1. El Gobierno de la Nación y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Se trata de respetar la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NUM. 200
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Procede suprimir el inciso primero del artículo 8.2:

«Tanto los Convenios de conferencia Sectorial como los Convenios de colaboración serán remitidos al Senado.»

JUSTIFICACION

La configuración actual del Senado, directamente condicionada por su forma de elección, hace que la Cámara Alta no sea el foro apropiado para conocer de esta clase de asuntos.

**ENMIENDA NUM. 201
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

El último inciso del artículo 10 debe redactarse:

«... ordenamiento jurídico comunitario, la Administración pública correspondiente procederá a su remisión directa a las Instituciones Comunitarias, salvo en aquellos supuestos en los que, en virtud del ordenamiento jurídico interno, dicha comunicación deba hacerse a través de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACION

Con la comunicación directa entre las Comunidades Autónomas y las Instituciones de las Comunidades

Europeas, en el supuesto previsto en el artículo 10, no se usurparía la competencia estatal del 149.1.13 CE ni se comprometería la responsabilidad internacional del Estado, permitiendo, por otra parte, un cumplimiento más rápido de la obligación comunitaria y una acomodación mayor al principio de autonomía.

Además, no es esta Ley el lugar apropiado para resolver el problema de las relaciones de las Comunidades Autónomas con la CEE, requiriéndose para ello un acuerdo jurídico-político en el que se defina con precisión el papel de las Comunidades Autónomas en la fase ascendente y descendente de la formación y ejecución del Derecho Comunitario.

**ENMIENDA NUM. 202
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 36 debe redactarse:

«Artículo 36.

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano.

2. El uso de las demás lenguas españolas, por los órganos de la Administración General del Estado con sede en Comunidades Autónomas con lenguas propias oficiales, se ajustará a la legislación autonómica correspondiente que regule su uso.

3. Cuando no existiera la regulación autonómica a que se prefiere el número 2 anterior, el uso de dichas lenguas se regirá por el siguiente régimen jurídico:

a) Los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado.

b) Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existieran discrepancias en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

4. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

En cualquier caso, deberán traducirse al castellano

los documentos que deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente.»

JUSTIFICACION

A tenor de la doctrina jurisprudencial contenida en la STC 82/86, 74/89 y 123/88, entre otras, compete a las Comunidades Autónomas con lenguas propias oficiales el establecimiento del Régimen Jurídico de su utilización en su ámbito territorial, sin distinción de Administraciones Públicas obligadas.

ENMIENDA NUM. 203
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42.2. Segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación

El primer inciso del párrafo segundo del artículo 42.2 debe decir:

«Cuando el número de solicitudes, o su dificultad impidan....»

JUSTIFICACION

La dificultad puede resultar causa justa para fundamentar una ampliación de los plazos que, con carácter general, o específico, se establezcan para la resolución de los expedientes administrativos.

ENMIENDA NUM. 204
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42.2, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Debe incluirse un último anexo que diga: «la ampliación del plazo no podrá exceder de la mitad del ampliado.»

JUSTIFICACION

En aras de la seguridad jurídica procede fijar un plazo máximo para la ampliación del plazo de resolución del procedimiento administrativo.

ENMIENDA NUM. 205
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42.3, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo segundo del artículo 42.3 debe decir:

«La infracción de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en su caso y de acuerdo con la normativa correspondiente, a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria.»

JUSTIFICACION

No queda claro si se está tipificando una infracción y su correspondiente sanción; o si sólo se está haciendo lo primero, remitiendo la cuestión de la sanción a la normativa correspondiente; o si tal remisión alcanza a ambos aspectos. En aras de la seguridad jurídica, debiera utilizarse una fórmula que resolviese esta duda.

Además, el texto del proyecto define como básico un supuesto que entra de lleno en la potestad de autoorganización de las Administraciones Autonómicas y su capacidad para definir infracciones y sanciones en las materias en las que ostentan competencia (autoorganización y desarrollo de las bases del Procedimiento Administrativo Común, en este caso) tal y como recoge la STC 136/91, en su FJCO 2.º.

ENMIENDA NUM. 206
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.

ENMIENDA

De adición.

Hay que añadir un nuevo número 3 al artículo 43, alterándose la numeración correlativa de los siguientes apartados:

«3. No se podrán adquirir facultades o derechos contrarios al ordenamiento cuando se carezca de los requisitos esenciales para ello».

JUSTIFICACION

Es un límite razonable que por silencio administrativo positivo puedan adquirirse facultades o derechos contrarios al ordenamiento. Ello está en la lógica del sistema jurídico, uno de cuyos principios básicos es precisamente el de seguridad jurídica (art. 9.3 CE).

**ENMIENDA NUM. 207
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.4**.

ENMIENDA

De modificación.

La expresión «para el ejercicio de sus potestades» debe ser sustituida por: «con los fines previstos en el número 2 anterior».

JUSTIFICACION

Carece de sentido que todas las aplicaciones y programas electrónicos, informáticos y telemáticos que utilice la Administración Pública para el ejercicio de sus potestades deban ser, previa aprobación, difundidos públicamente. Lo lógico es que se reserve tal régimen para los «programas de relación de la Administración Pública con terceros» recogidos en el número 2 del mismo artículo.

**ENMIENDA NUM. 208
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.1, letra a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe suprimirse el calificativo «esencial» en la letra a) del número 1 del artículo 60.

JUSTIFICACION

Los Derechos Fundamentales están integrados por una parte esencial —núcleo constitucional— y por otra parte complementaria, sometida a reserva material de Ley.

La defensa de los derechos fundamentales así configurados, frente a actos de las Administraciones Públicas que los pongan en cuestión no puede escindirse, a efectos de la sanción que haya de corresponder al acto vulnerador, entre contenido esencial y resto del contenido del Derecho fundamental.

**ENMIENDA NUM. 209
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.1, letra b)**.

ENMIENDA

De adición.

Procede añadir un segundo párrafo que diga:

«Los conflictos constitucionales de competencias, por razón de la materia o del territorio, se regirán por su legislación específica».

JUSTIFICACION

Evitar confusiones sobre la jurisdicción competente para conocer los conflictos de competencias constitucionales, en los términos que prevén la Constitución y la LOTC, así como preservar el distinto régimen jurídico de los efectos de las nulidades en vía constitucional (consecuencia de un conflicto de competencias) o en vía ordinaria contencioso-administrativa.

**ENMIENDA NUM. 210
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.2, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo segundo del número 2 del artículo 73 debe decir:

«La infracción de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en su caso y de acuerdo con la normativa correspondiente, a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.»

JUSTIFICACION

No queda claro si se está tipificando una infracción y su correspondiente sanción, o si sólo se está haciendo lo primero, remitiendo la cuestión de la sanción a la normativa correspondiente, o si tal remisión alcanza a ambos aspectos. En aras de la seguridad jurídica, debería utilizarse una fórmula que resolviese esta duda.

ENMIENDA NUM. 211
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.3**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De adición.
Debe añadirse un segundo párrafo al artículo 80.3.

«En ningún caso el administrado deberá soportar los gastos originados o debidos a la práctica de pruebas consideradas aptas para esclarecer las cuestiones objeto del procedimiento.»

JUSTIFICACION

No parece razonable que, cuando la Administración necesite establecer una fase probatoria a fin de probar que uno de sus actos sea conforme con el interés público y sometido al derecho, se grave al administrado con los costes de dicho funcionamiento administrativo.

ENMIENDA NUM. 212
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91.2**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De adición.
Procede añadir un segundo párrafo al artículo 91.2:

«En los procedimientos iniciados de oficio se producirá la caducidad de los mismos tras haber estado paralizados más de tres meses por causa imputable a la Administración Pública. Produciéndose en tal caso el archivo de las actuaciones.»

JUSTIFICACION

No es razonable un tratamiento discriminatorio favorable a la inactividad de la Administración respecto de la inactividad de los particulares.

ENMIENDA NUM. 213
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.1**.

ENMIENDA

De modificación.
El primer inciso del artículo 102.1 debe decir:

«1. Podrán ser anulados de oficio por la propia Administración, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, previo dictamen...»

JUSTIFICACION

Igualar el régimen jurídico de la revisión de los actos nulos de pleno derecho y de los actos anulables.

ENMIENDA NUM. 214
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103**.

ENMIENDA

De modificación.
El artículo 103 debe decir:

«Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, por causa de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad, el órgano competente para resolver suspenderá la ejecución del acto.»

JUSTIFICACION

En los supuestos de nulidad de pleno derecho y por coherencia con lo dispuesto en el artículo 109.2,b) y en

los demás (anulabilidad) por una consideración de justicia material. Cuando es la propia Administración la que plantea la revisión de un acto suyo es porque normalmente tal acto se encuentra desplegando unas consecuencias que indiciariamente no deberían haberse producido.

ENMIENDA NUM. 215
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.1.2.^a.

ENMIENDA

De sustitución.

El artículo 117.1.2.^a debe redactarse:

«2.^a Que aparezcan documentos, de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación al expediente en aquel momento.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 111.1, párrafo 2.º del proyecto. Además de evitar actitudes o comportamientos fraudulentos que beneficien al que los procura.

ENMIENDA NUM. 216
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 120.1.

ENMIENDA

De modificación.

El último inciso del artículo 120.1 debe decir:

«..., o no ha transcurrido el plazo de tres meses.»

JUSTIFICACION

Igualar el plazo con el previsto en el artículo 123.2 a propósito de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

ENMIENDA NUM. 217
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 126.2.

ENMIENDA

De modificación.

Procede suprimir el último inciso: «sin que pueda delegarse en órgano distinto.»

JUSTIFICACION

Debe dejarse a cada ley específica reguladora del régimen sancionador la concesión o denegación de la facultad de delegación; pues habrá sectores materiales o cuyunturas que aconsejen el uso reglado de tal instrumento. La naturaleza de la cuestión y el no formar parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales contenidos en el artículo 25 CE, aconsejan su exclusión del tratamiento general y principal que se acomete en el Título IX.

En todo caso, debe quedar claro que la prohibición no alcanza a la delegación interadministrativa; pues el ejercicio (se entiende ejecutivo) de la potestad sancionadora es aspecto extremadamente propicio al desenvolvimiento de aquélla, dado su carácter rigurosamente reglado y la proximidad a la realidad regulada que requiere su desarrollo, entre otros datos que aconsejen la utilización de la delegación interadministrativa en esta materia.

ENMIENDA NUM. 218
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 126.3.

ENMIENDA

De supresión.

Procede la supresión del número 3 del artículo 125.

JUSTIFICACION

Es absolutamente inoportuna y notoriamente anti-constitucional, sobre todo tras los recientes pronunciamientos del TC (STC 234/9), que recogen las incansables propuestas de la mejor doctrina, la exclusión de la relación funcional y otras relaciones de sujeción es-

pecial de lo que pretende ser un código general de principios básicos de la potestad sancionadora, un «desarrollo» del artículo 25 CE.

ENMIENDA NUM. 219
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 128.1, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.
Procede suprimir el párrafo segundo del artículo 128.1.

JUSTIFICACION

La previsión de que las infracciones deban clasificarse en leves, graves y muy graves es contraria a las competencias que las Comunidades Autónomas ostentan respecto de la determinación de las infracciones y sanciones en aquellas materias en las que son competentes, tal y como se recoge en la STC 126/91, FJCO 2.º.

ENMIENDA NUM. 220
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 128.3.

ENMIENDA

De modificación.
El artículo 128.3 debe redactarse:

«Por vía reglamentaria podrán establecerse especificaciones a lo regulado en la Ley, siempre que resulte necesario para la correcta identificación de las conductas infractoras y la precisa determinación de la sanción correspondiente. En ningún caso podrán los reglamentos introducir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza y límites de las legalmente fijadas.»

JUSTIFICACION

Se trata, por un lado, de contemplar las sanciones, que en la fórmula del proyecto parecen excluirse (ex-

clusión que no encuentra fundamento; pues la misma razón que en el caso de las infracciones se da aquí para permitir la intervención del reglamento; e, igual que respecto a éstas, respecto a las sanciones la Ley debe vincular y dirigir la labor reglamentaria). Y, por otro, de mejorar técnicamente la redacción de la norma.

ENMIENDA NUM. 221
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 129.1.

ENMIENDA

De modificación.
Procede suprimir el último inciso: «aún a título de simple inobservancia.»

JUSTIFICACION

Introduce confusión.

ENMIENDA NUM. 222
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 129.2

ENMIENDA

De modificación.
Debe incluirse un último inciso que diga:

«... correspondiente, sin necesidad de plantear recurso administrativo alguno.»

JUSTIFICACION

El texto que se propone adicionar al proyecto pretende obviar interpretaciones erróneas que pudieran derivarse de su literalidad, como la de que la autotutela declarativa y ejecutiva de los actos administrativos, en el supuesto de hecho contemplado en el precepto, queda abolida.

ENMIENDA NUM. 223
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Procede sustituir el artículo 129.3 por:

«Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán diferenciar formas de participación en la comisión de las infracciones, atribuyéndolas, proporcionalmente, los consiguientes grados de responsabilidad. Todo ello atendiendo a las características del sector de la realidad de que se trate.

A falta de regulación expresa en dichas leyes, se aplicarán, con las adaptaciones precisas, los principios que inspiran las disposiciones penales sobre la materia; tanto para delimitar las formas de participación como para determinar el grado de responsabilidad correspondiente.»

JUSTIFICACION

El principio general de responsabilidad personal (de cuya aplicación el campo sancionador se ha hecho eco, de forma unánime, la doctrina y la jurisprudencia) interdicha radicalmente la solidaridad y la subsidiariedad, en relación con la sanción o la pena, con la consecuencia punitiva directa de la infracción, el delito o la falta (caben, en cambio, dichas instituciones en lo que hace a otras consecuencias no estrictamente punitivas: responsabilidad civil derivada del delito; indemnización de daños derivados de la infracción, etc.).

Por otro lado, la necesaria contemplación de la responsabilidad de que incumple la obligación legal de cuidar que otros no cometan la infracción, se puede lograr o bien a medio de la tipificación expresa, con infracción, de dicho incumplimiento, o bien a través de su consideración como un grado específico de participación en la comisión de la infracción; sin que sea necesario acudir a fórmulas de solidaridad o subsidiariedad.

**ENMIENDA NUM. 224
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Procede sustituir el texto del número 3 por el siguiente:

«3. En la determinación normativa del régimen sancionador se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de los hechos constitutivos de las infracciones y las sanciones aplicadas.»

JUSTIFICACION

Se pretende mejorar técnicamente el proyecto y conseguir una redacción más acorde con la naturaleza punitiva del Derecho administrativo sancionador trasladando los principios básicos del Derecho penal sin forzar la peculiaridad propia de aquél.

**ENMIENDA NUM. 225
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se pretende añadir un nuevo punto 4 con el siguiente texto:

«4. Las normas sectoriales reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán establecer elencos de causas excluyentes de la antijuridicidad o la culpabilidad, o atenuantes o agravantes de la responsabilidad.

En cualquier caso, en la aplicación al supuesto concreto de dichos regímenes, deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias objetivas y subjetivas que puedan conllevar tales efectos excluyentes, atenuante o agravante; con consideración de los principios que inspiran la regulación penal al respecto. En especial se atenderá a:

- a) El grado de intencionalidad;
- b) la naturaleza de los perjuicios causados;
- c) la forma o el grado de participación en la comisión de la infracción, si tal extremo no ha sido específicamente regulado en los términos del artículo 129.3.
- d) el reconocimiento por parte del inculpado de la antijuridicidad de su acción u omisión y la posibilidad que tenía de acceder a él;
- e) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción relativa al mismo sector material, cuando así haya sido declarado por resolución firme.»

JUSTIFICACION

Así, se diferencia, respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad, entre la tarea normativa y la

labor aplicativa, en la que aquél puede reformularse como principio de individualización de la sanción. Se llama al normador sectorial a que intente una concreción precisa de dicho principio; sin perjuicio de establecer una cláusula penal abierta que atienda a las dificultades de tal concreción y a la necesidad de dar respuesta justa a cada caso. Se introducen dos circunstancias (apartados c. y d.) de especial relieve en el campo sancionador administrativo. Y, por último, se intenta una descripción más clarificadora de la reincidencia.

ENMIENDA NUM. 226
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 132**.

ENMIENDA

De modificación.

Procede sustituir el último inciso: «Y fundamentalmente», por «e interés jurídico protegido».

JUSTIFICACION

El término «fundamento», en su amplitud, comprende el supuesto consistente en que un mismo hecho tipificado en varias normas; y, por ello, contradice la doctrina del TC, según la cual (Sentencia 234/91, de 10 de diciembre); «no basta simplemente con la dualidad de normas para entender justificada la imposición de una doble sanción al mismo sujeto por los mismos hechos, pues, si así fuera, el principio «no bis in idem» no tendría más alcance que el que el legislador (o en su caso el Gobierno, como titular de la potestad reglamentaria) quisieran darle.

ENMIENDA NUM. 227
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 135**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el último inciso: «que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer» por la fórmula: «siempre que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.»

JUSTIFICACION

Se consigue así dar el tono de excepcionalidad que debe acompañar a tales medidas, en cuanto afectan negativamente al derecho a la presunción de inocencia (dicha excepcionalidad ha sido declarada unánimemente por el TC y el TS).

ENMIENDA NUM. 228
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 137.2**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 137.2 debe decir:

«2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento y sobre los que el inculcado haya podido alegar y practicar prueba, con independencia de su diferente valoración jurídica.»

JUSTIFICACION

Se trata de garantizar el correcto ejercicio del derecho de defensa; el cual se ve comprometido con la redacción actual en extremo para el respecto.

ENMIENDA NUM. 229
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 137.3**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo segundo del mencionado artículo 137.3.

JUSTIFICACION

Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el 135 resulta superfluo y añade confusión.

ENMIENDA NUM. 230
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141.4**.

ENMIENDA

De modificación.
 Debe decir:

«En todo caso el derecho a reclamar prescribe al año de producida la lesión.»

JUSTIFICACION

Coherencia con una amplia jurisprudencia y lo señalado en el propio proyecto.

ENMIENDA NUM. 231
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

De supresión.
 Se propone la supresión de dicha Disposición Adicional Séptima.

JUSTIFICACION

Es absolutamente inoportuna y notoriamente anti-constitucional, sobre todo tras los recientes pronunciamientos del TC (STC 61/90 y STC 234/91), que recogen las incansables propuestas de la mejor doctrina, la exclusión de la relación funcional y otras relaciones de sujeción especial de los que pretende ser un código general de principios básicos de la potestad sancionadora, un «desarrollo» del artículo 25 CE.

Que exista una normativa específica para cada sector material no excluye que haya unos principios básicos comunes; y, en tanto en cuanto el proyecto se refiere a los mismos, resulta inaceptable la exclusión de alguno o algunos de esos sectores.

ENMIENDA NUM. 232
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.
 Debe añadirse una Disposición Adicional que diga:

«El Título IX de la presente Ley tendrá carácter orgánico.»

JUSTIFICACION

Aunque pudiera defenderse que los derechos contemplados en el artículo 25.1 de la Constitución no requieren desarrollo, no siendo, por ende, precisa la Ley orgánica, y que las normas procedimentales, aunque garanticen la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, no son desarrollo directo de tales derechos; aunque ello puede defenderse, decíamos, también es factible defender con dignidad jurídica que el proyecto hace una especificación mínima y necesaria de un contenido implícito del artículo 25.1, unánimemente reconocido; la identidad de naturaleza entre el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador y la consiguiente traslación matizada de los principios básicos de aquél a éste. Y, en tal sentido, puede decirse que se está procediendo a un desarrollo directo de derechos fundamentales.

Hay una razón práctica que aconseja ampararse en esta segunda tesis: Si se pretende hacer un código de principios básicos que orienten la actividad sancionadora, tanto normativa como ejecutiva, es preciso dotarlo de la fuerza precisa que impida que leyes posteriores lo contradigan (es cierto que ciertas regulaciones del proyecto se imponen directamente por la fuerza normativa de la Constitución, pero no todas).

ENMIENDA NUM. 233
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.
 Debe añadirse una nueva Disposición Adicional que sería la Octava.

«Disposición Adicional Octava.

Las referencias que el Título Primero de esta Ley —de las Administraciones Públicas y sus relaciones— se hacen a las Comunidades Autónomas se entenderán también hechas, en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a sus Territorios Históricos cuando éstos sean competentes por razón de la materia.»

JUSTIFICACION

El Estatuto Vasco, en el marco de la Disposición Adicional 1.ª de la CE, actualiza los derechos históricos de los Territorios Históricos. Dicha actualización tiene un contenido orgánico y competencial concreto que constitucionalmente no es posible ignorar.

ENMIENDA NUM. 234

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir una nueva Disposición Adicional que diga:

«Las referencias que sobre el Consejo de Estado se encuentran en la presente Ley habrán de entenderse realizadas, para sus ámbitos territoriales, a los órganos autonómicos que asuman las funciones consultivas que a aquel órgano le atribuye su Ley Orgánica de creación con respecto a la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACION

Es indudable que las facultades que se pretende otorgar a un Órgano de la Administración General del Estado, tal y como se califica al Consejo de Estado por la doctrina jurídica mayoritaria, respecto a la actuación autonómica en sus ámbitos competenciales, producen un grave atentado del haz competencial, estatutariamente asumido, convirtiendo lo válido como «exclusivo» en «compartido» sin justificación ni jurídica, ni política alguna.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 107 enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Joaquím Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 235

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 2 del artículo 2**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2

«2. Las entidades .../... otra cosa. En cualquier caso cuando estas entidades actúen con potestades de imperio estarán sometidas al Derecho Público».

JUSTIFICACION

Respetar el principio de seguridad jurídica y clasificar el derecho aplicable en los ámbitos de actuación de estas entidades.

ENMIENDA NUM. 236

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 5 en el artículo 3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3

«5. En el marco de la Modernización de las Administraciones Públicas y de la necesaria cooperación institucional entre las mismas, se procederá a la simplificación y, cuando fuere posible, reducción de la Administración Periférica del Estado, en las Comunidades Autónomas que, por razón del nivel competencial propio, hayan asumido la gestión de las materias en que se desarrollan las funciones de aquellos organismos periféricos.»

JUSTIFICACION

Incluir en el articulado de esta Ley la Resolución aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados del día 25 de marzo de 1992.

ENMIENDA NUM. 237
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 5**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 5.

1. A fin de asegurar en todo momento la necesaria coherencia en la actuación de las Administraciones Públicas en cada sector, podrá convocarse a los Consejeros de las Comunidades Autónomas competentes para que, junto con el Ministro o Ministros competentes en la materia constituyan la correspondiente Conferencia Sectorial con el fin de intercambiar puntos de vista, examinar en común los problemas del sector y las medidas proyectadas para afrontarlos o resolverlos.

2. La convocatoria.../... Conferencia Sectorial, o a instancia de alguno de sus miembros. La convocatoria se hará.../... previa de la conferencia.

3. Los acuerdos que en su caso se adopten en una Conferencia Sectorial irán firmados por el Ministro o Ministros competentes y por los Consejeros de las Comunidades Autónomas que voluntariamente decidan suscribir dicho acuerdo.

4. Los acuerdos adoptados en el seno de la Conferencia Sectorial podrán vincular a los miembros firmantes de los mismos cuando así se declare expresamente. En este supuesto se denominarán Convenios de Conferencia Sectorial y deberán contener las especificaciones indicadas para los Convenios de Colaboración en el artículo 6.2 de esta Ley.

5. Las Conferencias Sectoriales pueden igualmente constituir el órgano a través del cual el Estado ejerza la competencia de coordinación en las materias en las que la tiene constitucionalmente atribuida.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia.

ENMIENDA NUM. 238
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 letra a) del artículo 6**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 6.

«2. Los instrumentos.../... así proceda:

a) Las representaciones orgánicas que celebran el Convenio y la capacidad...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 239
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 8**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 8. Efectos de los Convenios.

1. Los Convenios de Conferencia Sectorial y los Convenios de Colaboración, en ningún caso pueden suponer la renuncia a la titularidad de las competencias propias de las Administraciones intervinientes.

2. Los Convenios de Conferencia Sectorial y los Convenios de Colaboración celebrados obligarán a las Administraciones que los suscriban desde el momento de su firma cuando en ellos así se establezca.

Ambos Convenios deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 5 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 240

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 d) del artículo 13.**

JUSTIFICACION

El contenido del apartado que se propone suprimir no tiene el carácter de básico.

ENMIENDA NUM. 241

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 13.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 13.

«3. Las delegaciones de competencias y su revocación tendrán que publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma respectiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 51 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 51 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 242

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «por quien designe..» hasta «... inmediato de quien dependa» en el **apartado 1 del artículo 17.**

JUSTIFICACION

Salvaguardar la capacidad de autoorganización de cada administración, ya que los incisos suprimidos no pueden tener la consideración de normas básicas.

ENMIENDA NUM. 243

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del primer párrafo del **artículo 21, apartado 1.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

1. Los órganos .../... de servicio, sin que en ningún caso éstas constituyan una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria.

Cuando ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Diferenciar las instrucciones y órdenes de servicio de las disposiciones de carácter general.

ENMIENDA NUM. 244

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el **apartado 1 del artículo 21.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

1. Los órganos administrativos .../... oficial que corresponda.

La publicación de las instrucciones y órdenes de servicios no les confiere naturaleza reglamentaria con efectos sobre los derechos de los administrados.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías para los administrados.

ENMIENDA NUM. 245
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 del artículo 22**.

JUSTIFICACION

Las bases estatales no pueden ser más extensas que las normas que regulaban los órganos colegiados antes de la actual estructura autonómica.

ENMIENDA NUM. 246
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 23**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 23. Presidente y Secretario

En cada órgano colegiado se nombrará un Presidente, que tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones.

También se nombrará un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente, teniendo como función específica la de levantar acta de las sesiones.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente y Secretario podrán ser sustituidos según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 247
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 24**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22.

ENMIENDA NUM. 248
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 25**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 249
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 26**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 26.

1. Para la válida .../... y la de la mitad al menos, de sus miembros».

2. (Se mantiene la misma redacción del proyecto).

«3. No podrán ser objeto .../... y sea declarada la urgencia con el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente, sin embargo, cuando se trate de órganos colegiados en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, el voto del Presidente

sólo será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

5. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En este caso quedarán exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos aprobados por mayoría.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22 del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 250
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 27**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22 del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 251
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 1 b) del artículo 31**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31.

1. Se considerarán .../...

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento .../... resultar directamente afectados por la decisión...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Concretar en la redacción del proyecto qué personas pueden ser consideradas interesados en el procedimiento administrativo.

**ENMIENDA NUM. 252
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 32**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 32.

«2. Cualquier persona.../... Administraciones Públicas, con carácter esporádico no retribuido ni profesional.»

JUSTIFICACION

Facilitar la relación de los particulares con la Administración, evitando la invasión del campo de actuación de profesiones tituladas.

**ENMIENDA NUM. 253
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «y directos» en el **artículo 34**.

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 24 de la Constitución y la propia jurisprudencia, donde se conecta al concepto de interesado a la noción de interés legítimo sin poderse exigir que además éste sea directo.

**ENMIENDA NUM. 254
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **primer párrafo del artículo 35**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 35. Derechos de los administrados.

Los administrados, en sus relaciones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Introducir en la redacción del proyecto el concepto más amplio de administrado.

**ENMIENDA NUM. 255
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado c) del artículo 35**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 35.

«c) A obtener el correspondiente recibo de cualquier escrito o documento que presenten en las oficinas de la Administración, admitiéndose como tal una fotocopia o una copia simple de los mismos, que será sellada por el funcionario a quien se entregue. Cuando el interesado aporte documentos, podrá optar por acompañar una copia para que la Administración, previo cotejo de aquélla, le devuelva el original.»

JUSTIFICACION

Diferenciar dos situaciones distintas: la presentación de escritos y documentos obteniendo fotocopia sellada como justificante de su presentación y el cotejo de copias con los documentos originales y la posterior devolución al administrado de los mismos.

**ENMIENDA NUM. 256
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de

suprimir el texto «anterior al trámite de Audiencia» en el **apartado e) del artículo 35**.

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de presentar escritos y documentos sin sujeción a plazo preclusivo y hasta después de la finalización del trámite de audiencia.

**ENMIENDA NUM. 257
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado j bis) en el artículo 35**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 35.

«j bis) Solicitar de la Administración la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios que aquélla deba proveer obligatoriamente.»

JUSTIFICACION

Ampliar el elenco de derechos de los administrados frente a las Administraciones Públicas.

**ENMIENDA NUM. 258
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 36**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 36

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante, los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán tramitarlos en la lengua propia que sea oficial en ella, dispondrán de impresos

y publicaciones en las dos lenguas oficiales o bilingües y los interesados que se dirijan a los mencionados órganos podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En el supuesto de órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio con dos lenguas oficiales, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida o usada por el interesado desde el momento en que éste manifieste su elección o se dirija a la Administración.

Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, éste se tramitará en la lengua que elija o use el primero de ellos que se dirija a la Administración, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida o usada por los mismos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las previsiones constitucionales y estatutarias sobre la cooficialidad de las lenguas.

ENMIENDA NUM. 259 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 36.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 36

«2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

De oficio, la Administración deberá traducir al castellano, a su cargo, los documentos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma salvo, en este último caso, si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente o el destinatario lo considera innecesario.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las previsiones constitucionales sobre la cooficialidad de las lenguas y con lo ya establecido al respecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 260 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 36.

JUSTIFICACION

Se propone la supresión ya que este apartado es innecesario en concordancia con la redacción que se propone en las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 261 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 37.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 37

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que sean públicos o a aquellos en los que, ostentado un interés legítimo y formando parte de un expediente, obren en los archivos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con la necesaria protección de los derechos constitucionales.

ENMIENDA NUM. 262 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «siempre que tales...» hasta «... solicitud» en el apartado 1 del artículo 37.

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías de los administrados en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 263
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 39**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 39. Colaboración de los Administrados.
1. Los administrados están obligados a facilitar...»
(resto igual).

JUSTIFICACION

Sustituir el vocablo ciudadanos por otro más amplio.

ENMIENDA NUM. 264
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 40**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 40. Comparecencia de los administrados.
1. La comparecencia de los administrados ante las oficinas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 39 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 265

Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 en el artículo 41**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 41.

«3. Cuando en la resolución a petición o recurso fuese necesaria la instrucción de un expediente administrativo de gestión o ejecución, el jefe de la unidad administrativa designará a un funcionario ponente del mismo. Este será responsable de la recogida y unión al expediente de los diversos trámites integrantes y previos de la regulación final en las distintas dependencias de la Administración.»

JUSTIFICACION

Proteger los intereses de los administrados en la tramitación de sus asuntos.

ENMIENDA NUM. 266
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del segundo párrafo del **artículo 42 apartado 3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 42.

«3. Los titulares.../... plazos establecidos.
El incumplimiento.../... del puesto de trabajo, en los términos prevenidos en la legislación sobre función pública, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad patrimonial de la Administración por la demora.»

JUSTIFICACION

Efectuar la remisión a la legislación específica en lo relativo a la responsabilidad del personal y extender la misma a la Administración.

ENMIENDA NUM. 267
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 5 del artículo 43.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 42.

«5. Cada Administración para mejor conocimiento de los administrados, podrá publicar...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 268
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **apartado 1, del artículo 43.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 43

1. No obstante.../... en este artículo.

El vencimiento del plazo de resolución en los supuestos de silencio negativo no exime a las Administraciones Públicas de la obligación de resolver, pero deberán abstenerse de hacerlo cuando se haya producido un acto por silencio positivo.»

JUSTIFICACION

Le está vedado a la Administración volver sobre sus propios actos declarativos de derechos y también sobre los producidos por silencio positivo.

ENMIENDA NUM. 269
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 44.

«2. Los interesados o la propia Administración podrán acreditar la existencia de actos por silencio positivo mediante certificación emitida por el órgano competente que debió resolver expresamente el procedimiento, que deberá extenderla, inexcusablemente, en el plazo de veinte días desde que le fue solicitada, sin que pueda alterar el contenido del acto producido por silencio positivo. No podrá delegarse esta competencia específica para librar certificaciones.»

JUSTIFICACION

No se puede hacer depender la eficacia de los actos por silencio positivo de la obtención de la certificación.

ENMIENDA NUM. 270
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU):

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo segundo del **apartado 3 del artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 44.

«3. La certificación.../... resolución expresa.

Si la certificación no fuese emitida en el plazo establecido en el número anterior, los actos producidos por silencio positivo continuarán siendo eficaces y se podrán acreditar mediante la exhibición de la solicitud de certificación.»

JUSTIFICACION

Los actos por silencio positivo son eficaces desde que se producen, no pudiendo supeditarse su eficacia a la obtención de una certificación.

ENMIENDA NUM. 271
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 5 del artículo 44**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 44.

«5. Los plazos para interponer recursos administrativos y contencioso administrativos respecto de los actos por silencio positivo se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la certificación.»

JUSTIFICACION

Es la Administración la que tiene el deber de resolver en plazo y, ante su propio incumplimiento anterior, de librar, si así se lo solicita el administrado, la oportuna certificación, notificando ésta al administrado solicitante, sin que este cúmulo posible de incumplimientos de la Administración permita que empiece a correr el plazo en perjuicio del administrado.

ENMIENDA NUM. 272
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 6 del artículo 44**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 44.

«6. En los supuestos de silencio negativo no corren los plazos sino desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, sin perjuicio del derecho que asiste al administrado de residenciar su impugnación, sin sujeción a plazo alguno, en sede jurisdiccional, una vez transcurrido el plazo establecido para que la Administración resuelva».

JUSTIFICACION

En concordancia con una constante doctrina jurisprudencial, con arreglo a la cual el silencio negativo

es una ficción que ha de beneficiar al particular y facilitarle el acudir a los Tribunales de Justicia.

ENMIENDA NUM. 273
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda (ALTERNATIVA) a los efectos de suprimir el **artículo 44**.

JUSTIFICACION

No condicionar la eficacia del acto presunto a la emisión de la certificación.

ENMIENDA NUM. 274
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 45**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 45

«2. Cuando sea compatible con los medios .../... Administraciones Públicas los administrados podrán relacionarse...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 275
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo segundo del **apartado 4 del artículo 47**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 47

«4. Los plazos .../... por el artículo 44.5.

Los restantes plazos .../... la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas habilitadas para la presentación de escritos a que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Facilitar el ejercicio de los derechos del administrado en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 276

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un tercer párrafo en el **apartado 4 del artículo 47**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 47

«4. Los plazos .../... competente.

Cuando los plazos se señalen por horas se computarán a partir de la hora siguiente, excluyendo las que comprendan un día inhábil y debiéndose señalar expresamente la hora límite en que expira el plazo.»

JUSTIFICACION

Prever esta contingencia cuando se establezca este tipo de plazos.

ENMIENDA NUM. 277

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un cuarto párrafo en el **apartado 4 del artículo 47**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 47

«4. Los plazos .../... competente.

En todo caso se considerará iniciado o en su caso interrumpido cualquier plazo cuando el escrito correspondiente se presente en los registros o dependencias previstos en el artículo 38.4 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Prever de forma inequívoca que la presentación en una oficina pública inicie o interrumpa el plazo.

ENMIENDA NUM. 278

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 5 del artículo 47**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 47

«5. En los procedimientos en que sólo exista un administrado cuando un día .../... en todo caso.

En los procedimientos en que existan varios administrados, y en los que están abiertos a la concurrencia pública, los días se considerarán hábiles o inhábiles de acuerdo con el calendario laboral del Municipio en que esté ubicado el órgano administrativo que tramita el expediente.»

JUSTIFICACION

Prever esta circunstancia en la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 279

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el párrafo segundo del **artículo 48, apartado 1**.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 280
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 1 del artículo 49.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 49.

1. Cuando razones de interés.../... salvo los relativos a la presentación de solicitudes, alegaciones y recursos».

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías del administrado en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 281
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 51.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 51.

1. Para que produzcan efectos jurídicos, las disposiciones administrativas del Estado habrán de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», las de las Comunidades Autónomas y las de las entidades locales en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Las Comunidades Autónomas podrán autorizar la publicación de las disposiciones de las entidades locales, de su ámbito territorial, en otros diarios diferentes del de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una dis-

posición de carácter general, aunque aquéllas tengan igual o superior rango a éstas.»

JUSTIFICACION

Concretar con carácter general el Diario Oficial donde han de publicarse las disposiciones administrativas de las diversas administraciones públicas, con la finalidad de evitar duplicidades en las publicaciones, de acuerdo con los principios de eficacia y economía de medios, garantizando con ello la seguridad jurídica de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 282
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 57.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 57.

1. Incumbe a la Administración Pública competente en cada supuesto la obligación de notificar a los interesados las resoluciones y actos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Proteger los derechos de los administrados garantizando la notificación de los actos y resoluciones administrativos.

ENMIENDA NUM. 283
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 del artículo 58.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 58.

1. Las notificaciones.../... por el interesado o su representante en el expediente, así como de la fecha, la

identidad y el contenido del acto notificado y se efectuarán en el lugar designado por el interesado para las notificaciones. En defecto de tal mención en su domicilio, y de resultar éste desconocido, en cualquier otro lugar en que el interesado fuera hallado, debiendo la Administración intentarlo cuantas veces sea necesario hasta la efectividad de la notificación.

La acreditación de la notificación» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer con más amplitud una relación de los lugares en que puede realizarse la notificación a los interesados, evitando la vía edictal, de dudosa eficacia.

ENMIENDA NUM. 284 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 58.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 58.

«2. En los procedimientos.../... artículo.

Cuando la notificación se practique en el lugar especialmente designado al efecto o en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de la notificación, deberá hacerse cargo de la misma cualquier persona que allí se encuentre y haga constar su identidad y la razón de su permanencia en ese lugar.»

JUSTIFICACION

Garantizar la eficacia de la notificación al interesado.

ENMIENDA NUM. 285 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 bis en el artículo 58.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 58.

«2 bis. Cuando se trate de sociedades mercantiles o actos derivados de actuaciones comerciales o industriales aunque se trate de personas físicas, las notificaciones podrán efectuarse en cualquiera de los establecimientos que tengan abiertos, con los requisitos establecidos en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Posibilitar la práctica de la notificación en el mayor número de supuestos.

ENMIENDA NUM. 286 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 58.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 58.

«3. Cuando el interesado o su representante o habilitado rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente mediante diligencia del agente notificador con firma de un testigo, en la que se especificarán las circunstancias del caso, fecha, hora y lugar del intento de notificación, las manifestaciones del particular si las hubiere, y consignándose la firma de la diligencia por el particular si a ello no se negare, con expresión de si se entrega un ejemplar de la misma o también es rechazada, teniéndose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.»

JUSTIFICACION

Ampliar el supuesto de rechazo de notificaciones y añadir las máximas garantías en la constancia en el expediente de tal rechazo.

ENMIENDA NUM. 287

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda (ALTERNATIVA) a los efectos de modificar el **apartado 4 del artículo 58**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 58.

«4. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o su domicilio, o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación no se hubiere podido practicar por las causas reseñadas en el número 3 de este artículo, la notificación se hará.../... del órgano que lo dictó.»

«En el caso de que el último.../... extranjero y la notificación intentada a través de los servicios postales de ese país resultara infructuosa, se efectuará mediante su publicación...» (resto igual).

«Las Administraciones Públicas.../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores. Hay que rechazar la idea de que la Administración pueda acudir a la vía edictal sin agotar exhaustivamente la posibilidad de notificación personal. En el supuesto de domicilio conocido en el extranjero, es preciso, también, agotar la vía de la notificación personal mediante la fórmula al uso del servicio postal.

ENMIENDA NUM. 288

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **artículo 58, apartado 4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 58.

«4. Cuando los interesados.../... y en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la Comunidad Autónoma respectiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 51 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 289

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 del artículo 59**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 59.

«3. Reglamentariamente se establecerán aquellos supuestos en los que la publicación sea preceptiva.»

JUSTIFICACION

Prever los supuestos en que reglamentariamente puedan establecerse los supuestos de publicación preceptiva.

ENMIENDA NUM. 290

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 61**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 61.

«2. También serán nulas.../... a la Ley y las que establezcan la retroactividad de sus determinaciones, salvo que fueran favorables para el afectado.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el artículo 9.3 de la CE y la doctrina jurisprudencial contenida, entre otras, en las STS de 13-2-89, 17-5-90 y 19-2-90.

ENMIENDA NUM. 291
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 67 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 67 bis.

1. El objeto del procedimiento administrativo es asegurar el acierto y oportunidad de las resoluciones o actos administrativos.

2. Los principios por los que se rige el procedimiento administrativo son los siguientes:

- a) Celeridad.
- b) Eficacia.
- c) Información, participación y defensa de los interesados.

3. Es competencia de los órganos de Gobierno de las diversas Administraciones Públicas la formalización de los procedimientos administrativos que se correspondan con el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, y lo harán atendiendo a los principios citados en el apartado anterior y a las prescripciones que se contienen en esta Ley u otras que sean de aplicación.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Leyes podrán definir procedimientos administrativos singulares o introducir trámites específicos cuando ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de los fines públicos.»

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías del administrado en el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 292
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 4 del artículo 69**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 69.

«4. Las Administraciones Públicas.../... órgano al que se dirijan. La no utilización de estos modelos no será causa de inadmisión, desestimación o archivo».

JUSTIFICACION

Flexibilizar los requisitos formales exigidos.

ENMIENDA NUM. 293
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 del artículo 71**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 70.

1. Iniciado el procedimiento.../... podrá, de oficio o a instancia de parte, adoptar las medidas provisionales» (resto igual).

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos en que se pueden adoptar medidas cautelares evitando que se trate sólo de un privilegio en beneficio de la Administración.

ENMIENDA NUM. 294
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 en el artículo 71**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 71.

«3. Las decisiones que adopten los órganos administrativos sobre medidas cautelares o provisionales se-

rán directamente residenciables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, produciéndose la suspensión provisional de la ejecutividad de las mismas hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 110.3 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 295
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto, al final del **apartado 2 del artículo 73**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 73

«2. En el despacho .../... del puesto de trabajo en los términos prevenidos en la legislación sobre función pública y sin perjuicio de la eventual responsabilidad patrimonial de la Administración.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 42.3 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 296
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 76 bis**, quedando suprimido el actual apartado 2 del artículo 84.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 76 bis. Actuación de los Interesados

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de profesional titulado al efecto cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.»

JUSTIFICACION

Proceder al cambio de ubicación del apartado 2 del artículo 84 del proyecto, toda vez que esta regulación relativa a la actuación de los interesados debe regir con carácter general para toda la ordenación del procedimiento.

Asimismo se sustituye el vocablo «Asesor» por la expresión «profesional titulado al efecto» para evitar graves perjuicios a los intereses de los administrados, así como el intrusismo profesional.

ENMIENDA NUM. 297
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **artículo 78**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78

Los interesados podrán .../... anterior a la formulación de la propuesta de resolución, aducir alegaciones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 35, epígrafe e) del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 298
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 del artículo 84**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 76 bis en el mencionado proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 299
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda (ALTERNATIVA) a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 84.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 84

«2. Los interesados podrán .../... asistidos de profesional titulado al efecto cuando lo consideren conveniente...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Sustituir el vocablo Asesor por el de profesional titulado al efecto con objeto de evitar graves perjuicios a los intereses de los administrados así como el intruismo profesional.

ENMIENDA NUM. 300
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 85.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 85

1. El órgano .../... lo requiera deberá acordar un período de información pública.»

JUSTIFICACION

Establecer, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera, la obligatoriedad del trámite de información pública.

ENMIENDA NUM. 301
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 85.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 85

«2. A tal efecto, se anunciará de acuerdo con lo que establece el artículo 51, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 51 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 302
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 4 del artículo 85.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 85

«4. Conforme a lo dispuesto .../... podrán establecer, además, otras formas, medios y cauces...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer el carácter adicional y no sustitutivo de las otras formas de participación de los ciudadanos que prevé el proyecto.

ENMIENDA NUM. 303
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 5 en el artículo 85.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 85

«5. Las personas que tengan derecho al examen del procedimiento podrán exigir que a su cargo se les expida fotocopia de todo o parte de las actuaciones salvo lo previsto en el apartado 4 del artículo 37.»

JUSTIFICACION

Facilitar el ejercicio de los derechos del administrado.

ENMIENDA NUM. 304
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «aunque podrá resolver...» hasta «... por el artículo 29 de la Constitución» en el **apartado 4 del artículo 88.**

JUSTIFICACION

No es causa de inadmisión sino de desestimación, postular el reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

ENMIENDA NUM. 305
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 91.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 91

«3. La caducidad .../... o de la Administración, salvo la sancionadora que sí quedará enervada. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.»

JUSTIFICACION

Establecer la extinción de la acción sancionadora por inactividad de la Administración o por falta de resolución en el plazo establecido al efecto.

ENMIENDA NUM. 306
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 en el artículo 92.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 92

«3. Cualquier actuación de la Administración tendente a la ejecución de un acto previo a la notificación, cuando ésta sea preceptiva, será nulo de pleno derecho sin que la notificación posterior pueda convalidar dichas actuaciones.»

JUSTIFICACION

Otorgar mayores garantías a los administrados.

ENMIENDA NUM. 307
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 del artículo 98.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 98.

«3. Para la imposición de multas coercitivas deberán seguirse los trámites del procedimiento sancionador y contra las mismas cabrá interponer el recurso administrativo y el jurisdiccional, en los términos previstos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer, como garantía mínima, la observancia de un procedimiento reglado en el que se respete el principio de audiencia del interesado y el control jurisdiccional.

ENMIENDA NUM. 308
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de **suprimir el artículo 100.**

JUSTIFICACION

La defensa de la legalidad en un Estado Constitucional obliga a la supresión de esta disposición del todo equívoca y contraria a la jurisprudencia ya establecida.

ENMIENDA NUM. 309
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 101.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 101.

«2. El procedimiento.../... Título VI de esta Ley. En todo caso, la resolución que recaiga no será susceptible de recurso...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar la mención reiterativa del dictamen previo del Consejo de Estado por resultar innecesaria en coherencia con lo dispuesto en el apartado 1 del propio precepto.

ENMIENDA NUM. 310
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 102.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 102.

1. Podrán ser anulados .../... las siguientes circunstancias:

- a) Que dichos actos infrinjan manifiestamente normas de rango legal.
- b) Que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron dictados.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías en favor de los administrados y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 311
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el **apartado 1 a) del artículo 102.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 102.

1. Podrán.../... circunstancias:

- a) Que dichos actos infrinjan manifiestamente normas de rango legal o reglamentario.»

JUSTIFICACION

En el proyecto no existe una gradación de infracciones que defina cuando se trata de infracciones graves o muy graves.

ENMIENDA NUM. 312
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 103**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
 «Artículo 103.

Iniciado el procedimiento.../... para resolver suspenderá la ejecución del acto, salvo cuando la suspensión pudiera causar perjuicios graves al interés general».

JUSTIFICACION

Establecer como regla general la suspensión de la ejecución del acto cuya legalidad aparece seriamente cuestionada.

ENMIENDA NUM. 313
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **apartado 1 del artículo 106**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 106

1. Contra las resoluciones .../... de este Capítulo.

La oposición .../... de trámite podrá alegarse por los interesados, para su consideración en la resolución ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer el recurso administrativo como un instrumento en manos de los particulares para poder reaccionar contra los actos de la Administración y no como una vía que se ofrezca para depurar la legalidad de sus propios actos, mediante la colaboración obligada del particular.

ENMIENDA NUM. 314
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 1 bis) en el artículo 106**.

ENMIENDA

Artículo 106

«1 bis). Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa y contra los actos contemplados en el párrafo 1.º del apartado anterior, los interesados podrán interponer dicho recurso ordenario con carácter potestativo.»

JUSTIFICACION

Evitar que se elimine todo mecanismo que permita los interesados someter al propio Organismo autor del acto administrativo la posibilidad de su revisión.

ENMIENDA NUM. 315
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 4 del artículo 106**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 106

«4. Las reclamaciones .../... por su legislación específica. No obstante, les serán de directa aplicación los principios que inspiran la presente Ley, y en especial los siguientes:

a) La doble instancia económico administrativa será potestativa para el administrado.

b) Las reclamaciones deberán resolverse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio, transcurrido el cual el administrado podrá entenderla desestimada y acudir a la vía jurisdiccional sin sujeción a plazo, salvo que la reclamación versare sobre la impugnación de la desestimación presunta de una petición, en cuyo supuesto se entenderá estimada la reclamación por el simple transcurso del plazo señalado para resolver.

c) Las decisiones que adopten los órganos

económico-administrativos sobre la suspensión de los actos serán directamente rescindibles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, manteniéndose la suspensión provisional de la ejecutividad de los mismos hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión.»

JUSTIFICACION

Extender la aplicación de los principios que inspiran la presente Ley a los procedimientos de reclamaciones económico-administrativas.

ENMIENDA NUM. 316
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la palabra «sólo» en el artículo 107.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición del artículo 106, abriendo así la posibilidad de interponer el recurso ordinario.

ENMIENDA NUM. 317
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 110.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 110

«2. No obstante lo dispuesto .../... como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, deberá suspender de oficio o a solicitud...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la efectiva suspensión de la ejecución del acto recurrido, en el supuesto de que concurren las circunstancias exigidas en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 318
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el apartado 3 del artículo 110.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 110.

«3. Al dictar acuerdo.../... y la eficacia de la resolución impugnada.

Las decisiones que adopten los órganos administrativos sobre la suspensión de los actos serán directamente rescindibles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, produciéndose la suspensión provisional de la ejecutividad de los mismos hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 106, apartado 4 del proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 319
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 110.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 110.

«4. El acto impugnado se entenderá suspendido en su ejecución transcurridos cinco días desde la solicitud de suspensión, sin que el órgano competente para decidir sobre la misma haya notificado su resolución y sin necesidad de solicitar...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Reducir el plazo procesal en el que se entenderá suspendida la ejecución del acto impugnado.

ENMIENDA NUM. 320
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 1 bis) en el artículo 113.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 113.

1 bis). Los recursos contra las resoluciones y los actos administrativos a que se refiere el artículo 106.1 bis) serán interpuestos ante el mismo órgano administrativo que los dictó.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición del artículo 106 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 321
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 113.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 113.

«2. El plazo.../... sin haberse interpuesto el recurso, ni el recurso contencioso-administrativo en los casos de ser potestativo el recurso ordinario con arreglo al artículo 106.1 bis), la resolución será firme...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, con objeto de adecuar la firmeza de la resolución administrativa a la posibilidad de que se interponga directamente el recurso contencioso-administrativo.

ENMIENDA NUM. 322
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 1 del artículo 115.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 115.

1. El recurso podrá.../... para resolverlo, o en cualquiera de los registros u oficinas señalados en el artículo 38.4 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 38.4 del presente proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 323
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 116.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 116.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso.../... y quedará expedita la vía procedente, en los términos señalados en el artículo 44.6 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Incentivar y primar la celeridad administrativa.

ENMIENDA NUM. 324
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 117.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 117

«2. El recurso extraordinario .../... desde el conocimiento de la existencia de la sentencia judicial firme o de los documentos.»

JUSTIFICACION

Introducir la necesidad del conocimiento efectivo de la Sentencia judicial firme por parte del administrado con objeto de que éste pueda interponer el recurso.

ENMIENDA NUM. 325
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 118.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 118

«3. Transcurrido el plazo .../... sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado en los términos señalados en el artículo 44.6 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas a los artículos 44.6 y 116 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 326
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 120.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 120

1. Si planteada una reclamación .../... ésta no ha sido resuelta y no ha transcurrido el plazo...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 327
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 129.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 129

«2. Las responsabilidades .../... causados a la cosa pública que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo en este caso comunicárselo al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.»

JUSTIFICACION

Concretar en qué supuestos la Administración podrá reclamar al infractor la indemnización de daños y perjuicios.

ENMIENDA NUM. 328
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de **suprimir el apartado 3 del artículo 129.**

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de personalidad de las sanciones y la correlativa prescripción del reproche sancionador por hecho ajeno.

ENMIENDA NUM. 329
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 131.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 131

1. Las infracciones y sanciones .../... las infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los dos meses; las sanciones prescribirán al año.»

JUSTIFICACION

Reducir los plazos de preescricción establecidos en la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 330
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo segundo del **apartado 3 del artículo 131.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 131.

«3. El plazo.../... sanción.

Suspenderá la prescripción la iniciación, con ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 331
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 135.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 135.

Cuando así esté previsto en las leyes, se podrá proceder mediante acuerdo...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica, en coherencia con el artículo 126 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 332
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al **artículo 135.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 135.

Cuando así esté previsto.../... que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos legalmente reconocidos en la Constitución.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 71 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 333

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al **artículo 135**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 135.

Cuando así esté previsto...

Las decisiones que adopten los órganos administrativos sobre medidas cautelares o provisionales serán directamente rescindibles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, produciéndose la suspensión provisional de la ejecutividad de los mismos hasta que el órgano jurisdiccional adopte su decisión».

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías a los administrados.

ENMIENDA NUM. 334

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «cuando así se establezca...» hasta «... que especifiquen dichos actos» en el **apartado 3 del artículo 138**.

JUSTIFICACION

Positivizar, con carácter general, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por los actos del legislador.

ENMIENDA NUM. 335

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 6 del artículo 141**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 141.

«6. Si no recae resolución expresa en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la solicitud de indemnización, quedando expedita la vía jurisdiccional en los términos establecidos en el artículo 44.6 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Concretar el plazo a partir del cual se produce el acto presunto por silencio negativo y regular de forma armónica el acceso a la vía jurisdiccional.

ENMIENDA NUM. 336

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 3 del artículo 142**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 142.

«3. Si no recae resolución expresa en el plazo de tres meses se entenderá desestimada la solicitud de indemnización quedando expedita la vía jurisdiccional en los términos establecidos en el artículo 44.6 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 337

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 145**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 145.

«2. La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan e interrumpirá el plazo de prescripción para iniciarlos.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores prerrogativas a los administrados.

ENMIENDA NUM. 338
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un segundo párrafo a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Disposiciones Adicionales.

Primera

Las disposiciones... Autónomas.

Asimismo los artículos 22, apartado 2; 23; 24; 25; 26, apartado 1, segundo párrafo y apartado 2 y 27, apartado 1, 2 y 5 no serán de aplicación directa a los órganos colegiados de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Los aspectos regulados por los preceptos que se citan no pueden tener el carácter de básicos.

ENMIENDA NUM. 339
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional Tercera bis**).

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Disposiciones Adicionales.

«Tercera bis.

Reglamentariamente se establecerán los sistemas válidos para efectuar las notificaciones y los requisitos a cumplir en cada uno de ellos. De manera especial se contemplarán los supuestos de notificación a través de sistemas telemáticos.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías para los administrados.

ENMIENDA NUM. 340
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Disposiciones Adicionales.

«Quinta.

1. Los procedimientos administrativos.../... se registrarán por su normativa específica y por los principios y disposiciones de esta Ley».

JUSTIFICACION

En coherencia con lo señalado en la justificación de la enmienda al artículo 106.4 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 341
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Disposiciones Adicionales.

Quinta.

«2. La revisión de actos en vía administrativa en materia Tributaria se ajustará a los principios que inspi-

ran esta Ley, a lo dispuesto en los artículos 153 a 171 de la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 126 enmiendas al proyecto de Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 342
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el punto I de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 343
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el punto II de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 344
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el punto III de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 345
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el punto IV de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Por contener orientaciones que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 346
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.
«La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas en los aspectos contenidos en ella, determinando en particular el procedimiento administrativo común.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al artículo 149.1.18.^a y supresión referencia al sistema de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 347
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción:

«1. Esta Ley es de aplicación directa y preferente a todas las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo que otras leyes estatales básicas puedan disponer con carácter específico para determinados tipos de Administraciones públicas, o para determinados aspectos cualesquiera de las Administraciones públicas, ni de lo que se establezca con rango de ley para las Administraciones estatales.

2. Se entiende por Administraciones Públicas:

a) La Administración General o Gubernativa del Estado, constituida por el Gobierno de la Nación y el conjunto de órganos jerárquicamente ordenados que de él depende.

b) La Administración Judicial autónoma del Estado, formada por el Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno de los Tribunales que de él dependen, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) La Administración Parlamentaria del Estado, constituida por los órganos de gobierno y administración de los medios y servicios de apoyo al funcionamiento de las Cortes Generales.

d) Las Administraciones auxiliares de las Cortes Generales, como el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

e) La Administración Electoral.

f) La Administración autónoma del Tribunal Constitucional.

g) La Administración constituida por la Casa del Rey.

h) Los demás órganos u organismos del Estado que, dotados de autonomía con respecto a las anteriores, tengan atribuidas funciones activas o consultivas distintas de las que corresponden a las Cortes Generales, a los órganos jurisdiccionales y a la Corona.

i) Las Administraciones generales o gubernativas de las Comunidades Autónomas, constituidas por sus respectivos órganos superiores de gobierno y los demás órganos de ellos dependientes.

j) Las Administraciones parlamentarias y auxiliares de las Asambleas Legislativas que en su caso existan en las distintas Comunidades Autónomas con autonomía respecto a las anteriores.

k) Los demás órganos y organismos de las Comunidades Autónomas que, dotados de autonomía con res-

pecto a los anteriores, tengan atribuidas funciones activas o consultivas distintas de las que correspondan a las Asambleas Legislativas.

l) Las Entidades locales territoriales y las Entidades públicas interadministrativas que forman parte de la Administración local.

m) Las Entidades públicas interadministrativas no sometidas al régimen local.

n) Los Organismos Autónomos y demás Entidades públicas que integran la Administración Institucional del Estado, de las Comunidades Autónomas o Local.

ñ) Las Corporaciones sectoriales de Derecho público.»

JUSTIFICACION

Inadecuación al alcance real del proyecto y reparto de competencias.

ENMIENDA NUM. 348
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

De adición.

Del inciso «en servicio de los ciudadanos» después de «actúan».

JUSTIFICACION

Priorizar el servicio a los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 349
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De supresión.

«Principio de cooperación y en su actuación por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.»

JUSTIFICACION

Evitar reiteración.

ENMIENDA NUM. 350
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3.**

ENMIENDA

De modificación.

«Para el cumplimiento de los fines que les asigna el ordenamiento jurídico, las Administraciones públicas actúan bajo la dirección de sus respectivos órganos superiores o de gobierno y con sujeción a los principios de igualdad y de neutralidad política.»

JUSTIFICACION

Resaltar los principios de igualdad y neutralidad en la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 351
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.4.**

ENMIENDA

De modificación.

«Las Administraciones Públicas mencionadas en las letras a) a h) del apartado 2 del artículo anterior actúan con la personalidad jurídica única del Estado; las Administraciones públicas de las letras i), j) y k) del apartado citado, con la personalidad jurídica única de la respectiva Comunidad Autónoma; y las mencionadas en las demás letras del mismo apartado, con la personalidad que corresponda a cada una de las entidades públicas con las que en cada caso se identifiquen.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 352
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 1.a) lo siguiente:

«... y los efectos producidos sobre las propias».

JUSTIFICACION

Esta es una previsión que ya existe en la Ley de Bases del Régimen Local, pero resulta conveniente su mantenimiento en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 353
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un último apartado, con la siguiente redacción:

«5. Las administraciones superiores preverán ordinariamente la delegación en las administraciones locales del ejercicio de aquellas competencias o funciones que sean susceptibles de serlo, particularmente en los supuestos de competencias concurrentes o compartidas, excepto en el caso en que razones de eficacia o eficiencia aconsejen la ejecución directa.»

JUSTIFICACION

Con este precepto se introduce un criterio de eficiencia en el sistema general de las administraciones públicas.

ENMIENDA NUM. 354
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.c).**

ENMIENDA

De adición.

Del inciso «para sus fines específicos», después de «que precisen».

JUSTIFICACION

Evitar generalización excesiva de la información a solicitar.

ENMIENDA NUM. 355
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Reemplazar la referencia a «La Administración general del Estado, la de las CC AA y las Entidades que integran las AA LL», por «Las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

No restringir el ámbito de la Ley.

ENMIENDA NUM. 356
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.5.**

ENMIENDA

De adición.

Nuevo:

«Cuando la colaboración o asistencia a prestar por una Administración a otra acarree costes, se podrán poner éstos de manifiesto de forma documentada y se recabará la asunción de los mismos por la Administración demandante de dicha colaboración o asistencia.»

JUSTIFICACION

Concretar quién se hará cargo de los costes.

ENMIENDA NUM. 357
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De adición.

La rúbrica del artículo debe sustituirse por el de «Conferencias Sectoriales y Autonómicas».

Debe intercalarse un nuevo apartado 2 y añadirse un nuevo apartado 5, pasando los actuales apartados 2 y 3 a ser los apartados 3 y 4. El texto de los nuevos apartados 2 y 5 debe ser el siguiente:

«2. Las Conferencias Sectoriales se convocarán especialmente para facilitar la participación de las Comunidades Autónomas en la preparación de disposiciones y medidas del Estado que afecten a materias sobre las que aquéllas tengan competencias, y en el proceso de elaboración de la posición del Gobierno español en las instituciones de la Comunidad Europea cuando las correspondientes disposiciones o decisiones de éstas hayan de afectar a las materias mencionadas.

5. Una vez al año y siempre que el Presidente del Gobierno de la Nación o un tercio de sus miembros lo juzgue necesario, se reunirán la Conferencia General de Presidentes de los Gobiernos del Estado y de las Comunidades Autónomas, al objeto de facilitar la resolución de los problemas más generales que suscite la necesaria coordinación y cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas o la participación de éstas en la actuación nacional y supranacional de aquéllas en cuanto afecte a materias de competencia autonómica. La Conferencia General será convocada y presidida por el Presidente del Gobierno de la Nación.»

JUSTIFICACION

El cambio de la rúbrica pretende reflejar el nuevo contenido que se pretende para el artículo, ya que junto a las Conferencias Sectoriales, se propone una Conferencia General Autonómica.

Asegurar el efectivo funcionamiento de las Conferencias Sectoriales para los fines que se señalan en el nuevo apartado 2 que se propone, como modo de vitalizar el Estado de las Autonomías.

Institucionalizar la Conferencia General que se propone en el apartado 5, con la misma finalidad que acaba de indicarse.

ENMIENDA NUM. 358
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De adición.
De un inciso tras la sustitución del punto del primer párrafo por una coma:

«por propia iniciativa o a solicitud de tres responsables autonómicos en la materia».

JUSTIFICACION

En consonancia con funcionamiento normal de organismos de esta naturaleza.

ENMIENDA NUM. 359
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3.**

ENMIENDA

De adición.
Del inciso «requerirán la unanimidad e», después de «los acuerdos que se adopten en una Conferencia Sectorial».

JUSTIFICACION

Naturaleza de las Conferencias y exigencias de las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 360
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se considera necesario por ineficaz.

ENMIENDA NUM. 361
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De adición.
Debe añadirse al final del apartado 1 el adjetivo «pública» a la referencia «dotado de personalidad jurídica».

JUSTIFICACION

Precisar que los Consorcios gozan de personalidad jurídica pública, pues de otro modo no podrían emplear las diversas formas de gestión de servicios a que alude el apartado 4, ni tendría justificación su propia existencia.

ENMIENDA NUM. 362
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Del inciso «tanto los Convenios de Conferencia Sectorial como los Convenios de Colaboración serán remitidos al Senado».

JUSTIFICACION

No incrementar la burocracia y congruencia enmienda al artículo 6.3.

ENMIENDA NUM. 363
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.3.**

ENMIENDA

De supresión.
Del inciso «sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 6.3.

ENMIENDA NUM. 364
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto competencias autonómicas y evitar confusión con LBRL.

ENMIENDA NUM. 365
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo apartado, con el siguiente redactado:

«2. El régimen jurídico de las relaciones interadministrativas de las entidades locales es el establecido en la Ley de Bases del Régimen Local.»

JUSTIFICACION

Con esta previsión se pretende que las Comunidades Autónomas no modifiquen tal régimen añadiendo nuevas previsiones o nuevas técnicas de relación que tengan el efecto de aumentar el intervencionismo sobre la actividad local.

ENMIENDA NUM. 366
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la

tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución y avocación previstos en las leyes».

JUSTIFICACION

La norma proyectada es transcripción literal del actual artículo 4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con dos modificaciones que ponen de relieve que los autores del proyecto no tienen una idea clara de los conceptos que manejan.

ENMIENDA NUM. 367
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«Las leyes y reglamentos podrán atribuir a determinados órganos competencias de carácter vicario, para que sean ejercidas con los mismos efectos que el órgano que las tenga atribuidas como propias, en su nombre y bajo su dirección.»

JUSTIFICACION

Recoger una figura jurídica que ya viene funcionando en diversas administraciones.

ENMIENDA NUM. 368
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituyendo al apartado 2.

«Las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, mediante norma adoptada por órgano superior a los que ostenten inicialmente la titularidad sobre ellas y de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes o las propias normas de atribución inicial de las competencias. La desconcentración podrá comprender, en su caso, la

facultad de adoptar resoluciones que pongan fin a la vía administrativa cuando así lo establezca expresamente la norma desconcentradora.»

JUSTIFICACION

Mejor regulación de la desconcentración.

ENMIENDA NUM. 369
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1 debe añadirse el adjetivo «inferiores» a las palabras «otros órganos», y al adjetivo «técnica», antes del adjetivo «económica», la palabra «administrativa».

En el apartado 2 debe añadirse como supuesto exceptuado, pasando la actual letra d) a letra e) el siguiente:

«d) Los asuntos que deban ser previamente dictaminados por el Consejo de Estado.»

En el apartado 3 debe intercalarse entre las palabras «deberán» y «publicarse» los términos «motivarse y».

En el apartado 4, donde dice: «y se considerarán dictadas por el órgano relevante», debe decir: «y se considerarán dictadas a todos los efectos por el órgano delegado». Alternativamente, puede suprimirse todo este inciso.

Debe suprimirse en el apartado 5 todo el inciso a partir de las palabras «ni el ejercicio».

JUSTIFICACION

Sólo debe admitirse la delegación entre órganos que se encuentren en situación respectiva de superioridad e inferioridad, sea o no estrictamente jerárquica, ya que el delegante conserva siempre facultades de dirección sobre el órgano inferior en cuanto al menos la competencia delegada, lo que no se comprende bien con otro tipo de relaciones previas entre delegante y delegado.

ENMIENDA NUM. 370
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el ejercicio de una competencia atribuida a otros de ellos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, administrativa, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

2. El acto administrativo de avocación de competencias y su revocación deberán publicarse en la forma que se determina en el apartado 3 del artículo anterior para la delegación y deberán ser motivados.»

JUSTIFICACION

La configuración de la avocación que hace el proyecto es contraria a los principios de buena administración y de profesionalidad de la Administración, así como al principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 371
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe cambiarse la rúbrica del artículo por otra que diga: «Sustitución del titular del órgano».

JUSTIFICACION

La rúbrica propuesta está más en consonancia con el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 372
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.Bis (nuevo)**.

ENMIENDA

Debe añadirse un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«1. La competencia de un órgano administrativo únicamente podrá asumirse temporalmente por otro ya

existente o que se cree expresamente con este objeto en los supuestos concretos y excepcionales previstos en la Ley, a fin de asegurar la continuación de la prestación de los servicios, sanear la situación económica o cualquier otro motivo análogo suficientemente grave.

2. El acto de institución deberá ser publicado en el diario oficial correspondiente.

3. A los efectos de los recursos procedentes los actos que dicte el órgano sustituto se entenderán como dictados por el órgano sustituido.»

JUSTIFICACION

Para entender la adición que se propone, así como el cambio de rúbrica que se sugiere de la del artículo 17 del proyecto, hay que tener en cuenta que una cosa es la sustitución interorgánica y otra cosa la suplencia.

**ENMIENDA NUM. 373
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Tal vez cabría proponer una redacción alternativa si fuera posible saber qué es lo que quiere decir el proyecto. Pero, tal como está redactado carece de sentido; es ininteligible.

Por lo pronto, el proyecto emplea, como tantas veces ocurre, el vocablo «coordinación» sin tener una idea clara de su significado.

**ENMIENDA NUM. 374
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Tal como está redactado carece de sentido, es ininteligible.

**ENMIENDA NUM. 375
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse la rúbrica «Decisiones sobre competencia», por la de «Conflictos de atribuciones o de competencias».

JUSTIFICACION

Para ajustarse más el contenido del artículo.

**ENMIENDA NUM. 376
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse a la rúbrica una mención a las circulares, haciéndose también referencia en el texto a éstas.

JUSTIFICACION

Las circulares cuando se publican adquieren carácter normativo, salvo que al publicarse se diga otra cosa.

**ENMIENDA NUM. 377
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De adición.

Después de la expresión «dictadas por los órganos administrativos» del mismo: «salvo que tengan carácter normativo y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir».

JUSTIFICACION

Exigencia del carácter normativo.

ENMIENDA NUM. 378
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.c)**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por excesiva rigidez.

ENMIENDA NUM. 379
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.3.**

ENMIENDA

De adición.

De un tercer párrafo: «Iniciada la actuación de un órgano colegiado en relación con determinado procedimiento de selección de personal o de adjudicación de contratos, no podrán producirse suplencias en relación con ese mismo procedimiento, salvo en los dos supuestos del párrafo primero de este apartado debidamente justificados.»

JUSTIFICACION

Mantener la coherencia de criterio en estos supuestos.

ENMIENDA NUM. 380
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Del inciso final «y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría» por «y manifieste su conformidad unánime».

JUSTIFICACION

Evitar sorpresas y que alguien tenga que tomar posición sin haberse podido documentar.

ENMIENDA NUM. 381
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Del inciso «o en el plazo que señale el Presidente».

JUSTIFICACION

Falta de garantías.

ENMIENDA NUM. 382
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Del inciso final «en los casos y términos que una Ley reconozca», por «que estén vinculadas a sus fines estatutarios».

JUSTIFICACION

No restricción con la referencia a una Ley.

ENMIENDA NUM. 383
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.f).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Más que un derecho del ciudadano, es una obligación de la Administración.

ENMIENDA NUM. 384
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.f)**.

ENMIENDA

De modificación.

De no aceptarse la enmienda anterior, se propone modificar la última expresión del apartado f) del artículo 35: «en poder de la Administración actuante», por «en poder de cualquiera de las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

No hay ninguna razón que impida a una Comunidad Autónoma solicitar copia de documentos existentes en otras, o en la Administración Central o periférica.

ENMIENDA NUM. 385
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1)**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Quedaría: «En este último caso, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.»

JUSTIFICACION

Razones de coste y funcionalidad para la Administración periférica.

ENMIENDA NUM. 386
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2)**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Quedaría: «En cualquier caso, deberán traducirse al castellano los documentos cuando los interesados así lo soliciten expresamente.»

JUSTIFICACION

Razones de funcionalidad y de respeto a la voluntad de los interesados.

ENMIENDA NUM. 387
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.3)**.

ENMIENDA

De modificación.

Del inciso final «deberán ser traducidos al castellano por la Administración pública instructora», por «y deban ser traducidos al castellano, lo serán por la Administración pública instructora».

JUSTIFICACION

Coherencia enmienda artículo 36.2.

ENMIENDA NUM. 388
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.5.a)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este supuesto ya queda recogido en el punto 4.

ENMIENDA NUM. 389
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.5.e).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Ya queda recogido en el punto 4.

ENMIENDA NUM. 390
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3**, párrafo primero y segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Quedarán unidos a partir de «deberán» que seguirá: «Garantizar la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.»

JUSTIFICACION

Parece muy radical obligar al soporte informático, pese a la disposición adicional segunda.

ENMIENDA NUM. 391
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 38.3**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Quedaría: «Las Administraciones Públicas impulsarán que el sistema se instale en soporte informático y se garantice la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo.»

JUSTIFICACION

Concretar la necesidad de impulsar, sin obligar.

ENMIENDA NUM. 392
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.4**.

ENMIENDA

De adición.

De un inciso final en el último párrafo que diga: «En todo caso el Registro receptor será responsable de la remisión de los documentos presentados en él a la Administración destinataria de los mismos.»

JUSTIFICACION

Si se puede presentar en cualquier Administración un documento, tiene que concretarse la colaboración.

ENMIENDA NUM. 393
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Excesiva amplitud de la obligación que puede entrar en colisión con intereses personales.

ENMIENDA NUM. 394
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«Sin menoscabo de la responsabilidad de carácter disciplinario que la Administración pública correspondiente pueda ejercitar en tales casos, los interesados podrán exigir de aquélla, que la tramitación siga su curso normal.»

JUSTIFICACION

Hacer compatibles responsabilidad disciplinaria con el derecho del interesado a que prosiga la tramitación.

ENMIENDA NUM. 395
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.2**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De adición.

De un inciso final que diga: «el plazo total no podrá sobrepasar los seis meses».

JUSTIFICACION

Necesidad de evitar la arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 396
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

Del inciso: «o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo».

JUSTIFICACION

La remoción se incluye en la responsabilidad disciplinaria.

ENMIENDA NUM. 397
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

De la expresión «podrán entender» por «entenderán».

JUSTIFICACION

No dejar sin contenido la posibilidad del silencio positivo.

ENMIENDA NUM. 398
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado de la siguiente manera:

«Cada Administración publicará una relación de los procedimientos en que la falta de resolución expresa produce efectos estimatorios y los que lo produce desestimatorios con sujeción a lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.»

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 399
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo 44.2, párrafo primero.

ENMIENDA

De supresión.

Del inciso: «salvo que en dicho plazo haya dictado resolución expresa».

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 400
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.2, párrafo primero.

ENMIENDA

De sustitución.

«Para acreditar la existencia del acto presunto será suficiente la copia del escrito presentado ante el órgano competente para resolver, en la que figure el sello de registro de entrada.»

JUSTIFICACION

No se entiende el motivo de la certificación como no sea el ampliar el plazo que para resolver tiene la Administración.

ENMIENDA NUM. 401
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

No se puede entender cómo puede tener más virtud probatoria la petición de la certificación que la propia solicitud presentada ante el órgano competente.

ENMIENDA NUM. 402
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.4.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 403
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.5.

ENMIENDA

De modificación.

«Los plazos para interponer recursos administrativos y contencioso-administrativo respecto de los actos presuntos se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo máximo de resolución.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 404
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.7, párrafo primero.

ENMIENDA

De supresión.

Desde «El calendario aprobado por las CC AA comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.»

JUSTIFICACION

Escasa relevancia y excesiva burocracia.

ENMIENDA NUM. 405
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.1.**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse a los actos que deben ser motivados «los de suspensión de actos que hayan sido objeto de recurso».

JUSTIFICACION

Por la trascendencia de los efectos de la suspensión.

ENMIENDA NUM. 406
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.c).**

ENMIENDA

De adición.

Del término «o informe» después de «dictamen».

JUSTIFICACION

Completar supuesto.

ENMIENDA NUM. 407
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.** Ejecutividad.

ENMIENDA

De modificación.

«Los actos de las Administraciones Públicas se pre-

sumirán válidos y serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción. Al tratarse de actos administrativos, se supone que están sujetos al Derecho Administrativo.

ENMIENDA NUM. 408
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«Los actos de las Administraciones Públicas producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.»

JUSTIFICACION

Congruencia enmienda al artículo 55.

ENMIENDA NUM. 409
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.1.**

ENMIENDA

De adición.

De un inciso final: «y en las horas en que razonablemente suelen encontrarse en el lugar de la notificación los destinatarios».

JUSTIFICACION

Evitar notificaciones en horas impropias.

ENMIENDA NUM. 410
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo 58.4, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el inciso: «o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo» y añadir después de «intentada la notificación»: «al menos dos veces».

JUSTIFICACION

Carece de sentido el inciso que se propone sea suprimido y debe intentarse de nuevo la notificación más de una vez.

ENMIENDA NUM. 411
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.1.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo supuesto: «Los actos que impliquen compromisos de gasto dictados sin suficiente consignación previa de conformidad con la legislación presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Artículo 60 Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 412
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.1.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo supuesto: «Los dictados sin que hayan dado en forma alguna los presupuestos fácticos legalmente habilitantes.»

JUSTIFICACION

Consideración de este supuesto como vicio de nulidad.

ENMIENDA NUM. 413
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.1.a).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Indefinición y falta de concreción.

ENMIENDA NUM. 414
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.1.b).

ENMIENDA

De supresión.

Del término «manifiestamente».

JUSTIFICACION

No es preciso que sea ostensible la incompetencia.

ENMIENDA NUM. 415
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.1.c).

ENMIENDA

De adición.

Debe decir: «contenido material imposible».

JUSTIFICACION

Si la imposibilidad es jurídica es sólo anulabilidad.

ENMIENDA NUM. 416
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.1.d).**

ENMIENDA

De sustitución.
Del término «infracción» por «delito».

JUSTIFICACION

No extender la nulidad de pleno derecho a los constitutivos de falta.

ENMIENDA NUM. 417
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.1.e).**

ENMIENDA

De adición.
Debe incluirse la ausencia de un trámite esencial.

JUSTIFICACION

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

ENMIENDA NUM. 418
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.1.f).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Tal como está redactado es una fuente de inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 419
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Bastaría decir: «Las disposiciones administrativas contrarias al Ordenamiento Jurídico.»

JUSTIFICACION

A fin de no dejar fuera otras ilegalidades no mencionadas en el texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 420
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.2.**

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo párrafo segundo: «La omisión de dictámenes o informes que las leyes establezcan como preceptivos será causa de anulabilidad.»

JUSTIFICACION

Control de la discrecionalidad y arbitrariedad de la Administración.

ENMIENDA NUM. 421
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir la rúbrica: «subsanción y mejora de la solicitud», por «subsanción de defectos y mejora de la solicitud».

JUSTIFICACION

Para responder mejor al contenido completo del epígrafe.

ENMIENDA NUM. 422
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.2**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.
Del inciso: «o, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.»

JUSTIFICACION

La remoción puede ser consecuencia de la responsabilidad disciplinaria.

ENMIENDA NUM. 423
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.3**.

ENMIENDA

De modificación.
Desde «proseguir las actuaciones», como sigue: «Dando el trámite por cumplido. No obstante, tratándose de informes preceptivos deberán ser requeridos por una segunda vez y con el mismo plazo señalado en el apartado anterior antes de que pueda tenerse por cumplido el trámite.»

JUSTIFICACION

Evitar la arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 424
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario tras la enmienda al punto 3.

ENMIENDA NUM. 425
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.4**.

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir las palabras «podrán establecer», por «establecerán».

JUSTIFICACION

La posibilidad de una participación ciudadana no puede quedar al arbitrio de las Administraciones.

ENMIENDA NUM. 426
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.1**.

ENMIENDA

De modificación.
«Las Administraciones públicas no podrán celebrar con personas de derecho público o privado más acuerdos, pactos, convenios o contratos que los que le permita expresamente el ordenamiento jurídico con vistas a la mejor satisfacción de los fines públicos que tengan encomendados, y de acuerdo con los principios, condiciones y procedimiento que el ordenamiento establezca en garantía del interés público y de igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante los beneficios y cargas públicas.»

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica y evitar arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 427
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por carecer de sentido.

ENMIENDA NUM. 428
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el primer inciso de este apartado que dice: «las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 53».

JUSTIFICACION

Estos extremos ya los contiene la notificación.

ENMIENDA NUM. 429
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el número 5, del siguiente tenor: «Cuando la paralización del procedimiento fuese imputable a la Administración, para que la caducidad del procedimiento pueda operar en beneficio del interesado será necesario que éste haya hecho ver a la Administración, mediante escrito presentado al efecto, que han transcurrido más de tres meses desde el último trámite realizado requiriéndole para

que reanude la tramitación. Pasados quince días desde el requerimiento sin que haya sido atendido, el procedimiento se entenderá caducado.»

JUSTIFICACION

La propuesta que se hace trata de suplir el vacío normativo existente en la actualidad, pues la Ley sólo contempla el supuesto de caducidad del procedimiento imputable a la Administración.

ENMIENDA NUM. 430
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la rúbrica: «ejecutoriedad», por «ejecutividad».

JUSTIFICACION

A la ejecución forzosa ya hace referencia el artículo 94.

ENMIENDA NUM. 431
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93**. Ejecutoriedad.

ENMIENDA

De supresión.

Del inciso «sujetos al Derecho Administrativo».

JUSTIFICACION

Se trata de «ejecutividad», antes que «ejecutoriedad» y sobre la referencia al Derecho Administrativo.

ENMIENDA NUM. 432
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el número 5 del siguiente tenor: «La fijación del importe de las obras a realizar se fijará por la Administración ponderando la valoración hecha por los servicios de la Administración y la hecha por el perito del interesado, a fin de evitar cualquier motivo de arbitrariedad. En consecuencia, se dará oportunidad al interesado de presentar la oportuna valoración cuando ésta no figurase ya en el expediente o cuando la aportada en su día se halle desfasada de los precios del mercado existentes en el momento de la ejecución. La selección del contratista llamado a ejecutar las obras se hará con respeto escrupuloso de las reglas de publicidad y concurrencia.»

JUSTIFICACION

La propuesta trata de salir al paso de una práctica muy frecuente, sobre todo en la Administración municipal, conforme a la que se cobra al ejecutado la cantidad que unilateralmente fija una empresa particular con la que se tiene contratada este tipo de obras.

ENMIENDA NUM. 433
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98.1.c).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Si se puede ejecutar por otra persona, ello quiere decir que se trata de una función fungible, en cuyo caso, el medio idóneo debe ser la ejecución subsidiaria.

ENMIENDA NUM. 434
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 100.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 100. Interdictos contra la vía de hecho.

1. Cuando los órganos administrativos, sin tener competencia para ello o sin ajustarse al procedimiento debido, realizasen actuaciones que afecten a los derechos o intereses de los particulares o de otra Administración pública incurrirán en vía de hecho, contra la que podrá ejecutarse, además de los demás remedios procesales que el ordenamiento haya previsto, la vía interdictal.

2. Serán competentes para conocer del interdicto los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativo.»

JUSTIFICACION

El artículo del proyecto es reproducción literal del artículo 103 de la Ley vigente, pero al añadirse el epígrafe que encabeza se ha reforzado lo negativo de la redacción actual que nada ha favorecido, sino todo lo contrario, la utilización de este remedio procesal tan necesario en un momento como el actual en que un proceso dura varios años (incluso cinco, seis o más años).

ENMIENDA NUM. 435
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 101.1.

ENMIENDA

De modificación.

«Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo procedimiento administrativo que incluirá el dictamen favorable del Consejo de Estado, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en los apartados del artículo 61.1 que tengan carácter definitivo.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción e inclusión de las disposiciones reglamentarias.

ENMIENDA NUM. 436
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 101.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Inncesario tras enmienda al punto 1.

ENMIENDA NUM. 437

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De adición.

Del término «favorable», tras: «previo dictamen».

JUSTIFICACION

Conveniencia de mantener la exigencia del dictamen favorable.

ENMIENDA NUM. 438

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.4**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Se someterán al mismo régimen de los actos declarativos de derechos aquellos otros a cuya anulación de oficio se opusiera algún interesado, por entender que perjudicaría sus derechos o intereses legítimos.»

JUSTIFICACION

Puede haber derechos o intereses legítimos de terceros en la anulación de oficio de actos no declarativos de derechos.

El actual párrafo carece de contenido práctico.

ENMIENDA NUM. 439

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Los actos administrativos no normativos, expresos o presuntos, declarativos de derecho o con efectos favorables directos o indirectos para interesados determinados, son irrevocables salvo en los supuestos siguientes:

- a) Incumplimiento por los interesados de las obligaciones, deberes o cargas derivadas del acto.
- b) Ilegalidad sobrevenida de los efectos del acto como consecuencia de un cambio de circunstancias no imputable a los interesados directos ni a la Administración autora del acto.
- c) Cambio de apreciación de las exigencias del interés público que motivaron el acto, sea por parte de la Ley, sea por parte de la Administración, en cuyo caso la revocación sólo podrá efectuarse previa indemnización a los interesados de los daños y perjuicios que le irroque.»

JUSTIFICACION

Necesidad de regular con mayor precisión y alcance la revocación.

ENMIENDA NUM. 440

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106**. Objeto y clases.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 debe decir:

«1. Contra las disposiciones y resoluciones administrativas definitivas y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrán utilizarse por los titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal o colectivo, en el asunto, los recursos regulados

en esta Ley, sin perjuicio de la posibilidad de acudir directamente a la Jurisdicción contencioso-administrativa.»

El apartado 2 debe tener esta redacción:

«2. Además de los recursos regulados por esta Ley o en sustitución de ellos y para supuestos o ámbitos sectoriales determinados, las leyes podrán establecer otros procedimientos de impugnación o reclamación incluidos los de conciliación o arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas sometidas plenamente a la legalidad pero no a instrucciones jerárquicas. Forman parte de esta alternativa las reclamaciones económico-administrativas reguladas en su legislación específica. La aplicación de cualesquiera de estos procedimientos a la Administración Local o a Administraciones distintas del Estado o de las Comunidades Autónomas que establezcan las correspondientes leyes, no podrá sustraer a los órganos competentes de estas Administraciones la plenitud de las facultades decisorias que les corresponda.»

Debe suprimirse el apartado 3 y el apartado 4 del proyecto, introduciendo un nuevo apartado 3 que diga así:

«3. Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la ilegalidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente contra ésta ante el órgano que corresponda.»

JUSTIFICACION

No hay razón para suprimir los recursos administrativos contra las disposiciones administrativas.

No hay razón para limitar los recursos ordinarios al que regula el proyecto.

No hay razón para limitar los recursos a los actos que no agoten la vía administrativa.

Los recursos administrativos deben pasar a tener carácter exclusivamente potestativo para los administrados, pero no se les debe privar de ellos, pues pueden ser de utilidad en casos concretos.

Las previsiones del apartado 3 deben respetar cualquier autonomía administrativa y no sólo la local.

Debe subrayarse la sumisión a la legalidad de los posibles órganos de arbitraje o de conciliación. No puede admitirse ninguna conciliación o arbitraje sobre actos y derechos de la Administración al margen de la vinculación positiva de ésta a la legalidad.

ENMIENDA NUM. 441 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo 108. Fin de la vía administrativa.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Ponen fin a la vía administrativa:

a) Las disposiciones y resoluciones de los órganos superiores de las distintas Administraciones públicas.

b) Los actos resolutorios de cualesquiera recursos o procedimientos alternativos de impugnación, reclamación, conciliación o arbitraje.

c) Las demás resoluciones de otros órganos administrativos, cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Prever expresamente el supuesto más normal de agotamiento de la vía administrativa que es el que la disposición o acto haya sido dictado por un órgano superior. Aunque este tipo de actos sea susceptible aún de recurso de reposición no por ello deja de ser cierto que en sí mismo agotan la vía administrativa, entendida ésta como una referencia a la línea jerárquica de los órganos administrativos.

ENMIENDA NUM. 442 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 110.

ENMIENDA

De modificación.

«El órgano administrativo al que corresponda resolver el recurso administrativo, sin que ello suponga prejuzgar la resolución que se dicte, adoptará las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la eficacia de aquélla, entre ellas la suspensión del acto impugnado. Así deberá proceder siempre que, a primera vista, sea posible apreciar la razón que asiste al recurrente o que, de ser estimado el recurso, la resolución que se dicte no podrá ser ejecutada de modo directo, a pesar de que pudiera serlo mediante el pago de su equivalente económico.»

JUSTIFICACION

La enmienda que se propone tiene su fundamento en el artículo 82 del reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, así como en el artículo 24 de la Constitución que consagra el derecho a una tutela judicial efectiva, de la cual forma parte, a su vez, el derecho a una tutela cautelar.

ENMIENDA NUM. 443
Del Grupo Parlamentario Popular (GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.4. (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«4. La resolución no podrá empeorar la situación del recurrente, salvo si los titulares de derechos o intereses distintos u opuestos, también afectados por el acto recurrido, se hubieran personado en el procedimiento y hubieran de satisfacer sus pretensiones de acuerdo con la legalidad.»

JUSTIFICACION

Introducir el principio «non reformatio in peius».

ENMIENDA NUM. 444
Del Grupo Parlamentario Popular (GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**. Objeto y plazo.

ENMIENDA

De modificación.

SECCION II.

Recurso Ordinario.

Esta Sección debe pasar a denominarse de Recursos Ordinarios, en plural.

La rúbrica del artículo 113 debe pasar a denominarse: clases, objeto y plazo.

Los apartados 1 y 2 deben modificarse. Esta debe ser su redacción:

«1. Contra las disposiciones, resoluciones y demás

actos impugnables que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico que los dictare, a cuyo efecto los tribunales y órganos de selección del personal o de otros procedimientos selectivos o competitivos se considerarán dependientes de la Autoridad que haya nombrado a su Presidente.

2. El plazo para la interposición de estos recursos será de un mes. De no interponerse los recursos ordinarios pertinentes dentro de plazo, los actos administrativos, incluidas las disposiciones generales, serán firmes a todos los efectos si no fueran impugnados dentro del plazo legal ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Mantener la clásica y expresiva distinción entre el recurso de alzada y el de reposición, aunque unificando los plazos para recurrir.

Unificar los plazos para recurrir en un mes y no en quince días, como pretende el proyecto y que resulta en muchos casos demasiado breve. Pretendemos además, como se dirá en otras enmiendas, que los recursos administrativos sean todos meramente facultativos para los administrados, de modo que, si lo prefieren, puedan acudir directamente a la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo actual de los dos meses, por lo que la firmeza sólo debe ser adquirida por el acto cuando agote este plazo para acudir a la vía contencioso-administrativa, y resulta bastante razonable que puedan interponer el recurso administrativo en un plazo que sea al menos la mitad del disponible para acudir directamente a la vía contenciosa. El plazo del mes evita así bastante mejor en principio los daños que pueden derivarse de la dificultad de interponer los recursos cuando los plazos son sólo de quince días si la notificación o publicación del acto o disposición impugnada sobreviene en épocas de vacaciones o en otras circunstancias en las que el interesado pueda encontrarse sin disponibilidad de tiempo.

ENMIENDA NUM. 445
Del Grupo Parlamentario Socialista (GP)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115**. Interposición

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse el siguiente apartado 4:

«4. La interposición del recurso administrativo pro-

cedente impedirá la iniciación de un proceso contencioso-administrativo contra el mismo acto recurrido, hasta su resolución expresa o presunta. Esta tendrá en todo caso el efecto de reabrir íntegramente el plazo para accionar en la vía contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que con la nueva Ley cualquier recurso administrativo ha de considerarse resuelto en el plazo máximo de tres meses, parece razonable determinar que, aun siendo los recursos administrativos optativos, su interposición impida acudir a la vía contenciosa hasta tanto se resuelvan expresamente o transcurra el plazo del silencio.

Aunque ya por lo dicho, según nuestra enmienda, en el artículo 108, cualquier acto expreso o presunto resolutorio de recurso administrativo es un acto que pone fin a la vía administrativa (por primera o por segunda vez) y consecuentemente puede ser impugnado ante la Jurisdicción contenciosa en el plazo al efecto establecido, conviene remachar que la resolución de los recursos administrativos no sólo reabre el plazo para acudir a la vía contenciosa —lo que podría interpretarse sólo en cuanto no hubiera sido ya consumido hasta la interposición del recurso administrativo— sino que lo reabre íntegramente, es decir, sin tener en cuenta el tiempo que hubiera transcurrido hasta la interposición del recurso administrativo.

**ENMIENDA NUM. 446
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117**. Objetos y plazos.

ENMIENDA

De sustitución.

SECCION III

Recurso de revisión

Esta rúbrica debe sustituirse por la de recursos extraordinarios.

La rúbrica del artículo 117 debe pasar a denominarse: **Recurso de revisión**.

El apartado 1 debe decir:

«1. Ante los órganos superiores que para cada Administración pública se determine, podrá interponerse recursos extraordinario de revisión contra los actos

administrativos firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:»

Debe suprimirse el texto del actual apartado 3 y en su lugar debe introducirse el siguiente:

«3. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia de que se proceda a la revisión, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión objeto del acto recurrido.»

JUSTIFICACION

Se trata de regular en la misma Sección, como en cierto modo ya lo pretende el proyecto, con la previsión contenida en el apartado 3 de este artículo 117, que vamos a trasladar nosotros al artículo siguiente, no sólo el recurso de revisión sino la acción de nulidad.

Nos parece preferible la redacción que proponemos para el encabezamiento del apartado 1 del artículo 117, que además subraya que se trata de un recurso sólo contra actos ya firmes.

Incorporamos al apartado 3 lo que el proyecto dispone en el apartado 3 del artículo siguiente, retocando su redacción para mayor precisión.

**ENMIENDA NUM. 447
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118**. Plazos y resolución.

ENMIENDA

De sustitución.

Esta rúbrica debe sustituirse por la de **Recurso extraordinario de nulidad**.

Se propone el siguiente artículo:

«Podrá interponerse contra los actos firmes nulos de pleno derecho recurso extraordinario de nulidad, que se tramitará y resolverá de conformidad con lo que se establece en esta Ley para la anulación de oficio de dichos actos.»

JUSTIFICACION

Prever expresa y claramene la hasta ahora llamada acción de nulidad y que más propiamente —tratándose del ámbito administrativo— proponemos denominar recurso extraordinario de nulidad.

El apartado 3 del proyecto hemos propuesto que pase al artículo anterior, y los apartados 1 y 2 son com-

pletamente innecesarios por reiterativos con otros preceptos de esta misma Ley.

ENMIENDA NUM. 448
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VIII** (artículos 119 a 125).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejor mantener la actual regulación ante lo cuestionable de estos presupuestos procesales.

ENMIENDA NUM. 449
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119.1.** (Alternativa a la enmienda de supresión del Título VIII).

ENMIENDA

De sustitución.

De la palabra «es» al comienzo del párrafo por la expresión «podrá establecerse como».

JUSTIFICACION

Las dudas sobre su ejercicio y necesidad actual no aconsejan su obligatoriedad como norma básica.

ENMIENDA NUM. 450
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IX.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejor mantener actual normativa LPA en tanto se buscan fórmulas más acordes con el control jurisdiccional de esta materia.

ENMIENDA NUM. 451
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 126.1.** (Alternativa a la supresión del Título IX).

ENMIENDA

De sustitución.

Del párrafo «reconocida por la Constitución» por este otro: «con sujeción a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución».

JUSTIFICACION

Lo que debe resaltarse del artículo 25 de la Constitución no es el reconocimiento de la potestad sancionadora, sino los límites a que somete su ejercicio.

ENMIENDA NUM. 452
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 126.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El principio de legalidad tiene rango constitucional y el párrafo cuya supresión se solicita lesiona, o al menos menoscaba el mandato constitucional según reiterada doctrina del propio Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 453
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo 129.3, párrafo primero. (Alternativa a la de supresión del Título IX).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene sentido exigir responsabilidad solidaria si las obligaciones no son solidarias, en cuyo caso sobra la precisión.

ENMIENDA NUM. 454
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 137.3, párrafo primero. (Alternativa a la de sustitución del Título IX).

ENMIENDA

De adición.

De un inciso, tras sustituir el punto por una coma, que diga: «sin menoscabo de la suspensión que, con motivo de la interposición de la impugnación que corresponde, pueda declarar la jurisdicción contencioso-administrativa».

JUSTIFICACION

Si ya es poco defendible la no remisión a los tribunales de la actuación sancionadora, más lo es que se imponga como principio general la ejecución en los supuestos de impugnación ante los tribunales.

ENMIENDA NUM. 455
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título X.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mantener la actual normativa LRJ en tanto se madura un sistema de responsabilidad más realista.

ENMIENDA NUM. 456
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 138.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente encabezamiento:

«La Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas en cada caso indemnizarán...»

JUSTIFICACION

Debe concretarse en cada caso cuál es la Administración responsable.

ENMIENDA NUM. 457
Del Grupo Parlamentario Popular (GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 138.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del texto del párrafo 3, artículo 138, la siguiente frase:

«Cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.»

JUSTIFICACION

Esta sorprendente condición supone que queda al arbitrio de cada disposición legal decidir si su aplicación puede producir daños indemnizables.

ENMIENDA NUM. 458
Del Grupo Parlamentario Popular (GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 141.6. (Alternativa a la de supresión del título X)

ENMIENDA

De adición.
De un inciso a continuación de «resolución expresa» que diga: «en el plazo de tres meses.»

JUSTIFICACION

Necesidad de fijar plazo para resolver.

ENMIENDA NUM. 459
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144.1**, párrafo nuevo. (Alternativa a la de supresión del Título X).

ENMIENDA

De adición.
«Los particulares podrán optar por exigir las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios directamente a las autoridades y el personal causantes de las mismas o a la Administración Pública a cuyo servicio actúan aquéllos.»

JUSTIFICACION

Mantener la opción presente en la vigente Ley de RI.

ENMIENDA NUM. 460
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144.5, nuevo**. (Alternativa a la de supresión del Título X)

ENMIENDA

De adición.
«5. La exigencia de responsabilidad regulada en el presente artículo, lo será sin menoscabo de la acción de responsabilidad que puede ejercitar el Defensor del Pueblo, de oficio, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica 3/81.»

JUSTIFICACION

Tener en cuenta tal precepto.

ENMIENDA NUM. 461
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir un tercer apartado con la siguiente redacción:

«3. Cuando un tribunal ordinario aprecie la posible responsabilidad patrimonial de una administración, se inhibirá a favor de la jurisdicción contenciosa-administrativa, excepto en el caso en que por parte de la jurisdicción penal se aprecie la existencia de un delito o falta. En tal caso la sentencia podrá incluir también un pronunciamiento sobre dicha responsabilidad penal.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar la proliferación de sentencias civiles y penales que aprecien la responsabilidad de la Administración Pública aun sin existir delito o falta penal.

ENMIENDA NUM. 462
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No queda claro si la norma transcrita se limita a ordenar a las Administraciones Públicas que, en uso de su potestad reglamentaria, adapten a la nueva Ley las normas de procedimiento existentes, o si además, les habilita para modificar también las leyes y disposiciones de rango legal, como parece indicar la frase «cualquiera que sea su rango», en cuyo caso, estaríamos ante un supuesto de deslegalización.

ENMIENDA NUM. 463
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para que este sector de la actuación administrativa «escape» a la ley básica reguladora.

ENMIENDA NUM. 464
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

«Las Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales deberán ajustarse a las prescripciones de esta ley para el desempeño de aquellas funciones y potestades cuyo ejercicio les haya sido confiado por los poderes públicos.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto, tal como está redactado va a constituir una fuente inagotable de problemas. Pero es que, además, constituye un retroceso respecto de la situación actual, tal como ha sido perfilada ésta por el Tribunal Supremo.

ENMIENDA NUM. 465
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La técnica empleada no acaba de entenderse muy bien a qué razones responde.

Desde luego resulta difícil de entender que se dicte una nueva ley del procedimiento administrativo y se dejen en vigor una docena (o poco más) de artículos de la ley anterior.

ENMIENDA NUM. 466
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.2.a)**.

ENMIENDA

De supresión.

De las referencias a los artículos 40, 41, 42 y 43 de la LRJ.

JUSTIFICACION

Enmienda al Título X.

ENMIENDA NUM. 467
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.2.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

De la referencia al capítulo tercero del Título Sexto LPA.

JUSTIFICACION

Enmienda al Título VIII.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 24 enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1992.—El Portavoz adjunto, **José Ramón Herrero Merediz**.

ENMIENDA NUM. 468
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

«2. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública. Estas Entidades sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometándose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 469
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 15. Encomienda de gestión.

«2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 470
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 31. Concepto de interesado.

«2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.»

JUSTIFICACION

Supresión de la exigencia de una determinación legal casuística.

ENMIENDA NUM. 471
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 43. Actos presuntos.

«4. Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de 30 días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.»

JUSTIFICACION

Limitar el régimen de caducidad en los procedimientos de reconocimiento de derechos de los ciudadanos.

**ENMIENDA NUM. 472
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Artículo 44. Certificación de actos presuntos.

«2. Para su eficacia, los interesados o la propia Administración deberán acreditar los actos presuntos mediante certificación emitida por el órgano competente que debió resolver expresamente el procedimiento, que deberá extenderla inexcusablemente en el plazo de veinte días desde que le fue solicitada salvo que en dicho plazo haya dictado resolución expresa, sin que se pueda delegar esta competencia específica.

La certificación de actos presuntos de órganos colegiados se emitirá por los Secretarios de los mismos, o por las personas que tengan atribuidas sus funciones.

La no emisión, cuando proceda de la certificación dentro del plazo y con los requisitos establecidos, una vez solicitada en debida forma, será considerada como falta muy grave.»

JUSTIFICACION

Subsanar un problema de plazos que puede suscitar la emisión de certificación en determinados órganos colegiados.

**ENMIENDA NUM. 473
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.Bis.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
Artículo 45.Bis. Validez y eficacia de documentos y copias

«1. Cada Administración Pública determinará reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

2. Las copias de cualesquiera documentos públicos gozarán de la misma validez y eficacia que éstos siempre que exista constancia de que sean auténticas.

3. Las copias de documentos privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas, siempre que su autenticidad haya sido comprobada.

4. Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Proporcionar sustento conceptual a lo previsto en el artículo 45 del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 474
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.1 b).**

ENMIENDA

De modificación.
Artículo 53.1 b).

«b) Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.»

JUSTIFICACION

Para contemplar la totalidad de los procedimientos de revisión.

**ENMIENDA NUM. 475
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 65. Conservación de actos y trámites.

«El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.»

JUSTIFICACION

Mejora gramatical.

**ENMIENDA NUM. 476
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 69. Solicitudes de iniciación

«1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 477
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

ENMIENDA

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 70. Subsanción y mejora de la solicitud

«3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.»

JUSTIFICACION

El término «petición» no se identifica con el de «solicitud».

**ENMIENDA NUM. 478
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 91. Requisitos y efectos.

«1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la terminología utilizada en el proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 479
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 101. Revisión de actos nulos.

«2. El procedimiento de revisión de oficio, fundado en una causa de nulidad, se instruirá y resolverá de

acuerdo con las disposiciones del Título VI de esta Ley. En todo caso, la resolución que recaiga requiere dictamen previo del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, y no es susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.»

JUSTIFICACION

En congruencia con el apartado 1 del mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 480
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo punto número 4.
Artículo 101

«4. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiera dictado resolución, se podrá entender que ésta es contraria a la revisión del acto. La eficacia de tal resolución presunta se regirá por lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Incorporar la regulación de los efectos presuntos de la ausencia de resolución expresa en los procedimientos de revisión de oficio.

ENMIENDA NUM. 481
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo punto número 6.
«6. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiera dictado resolución, se podrá entender que ésta es contraria a la revisión del acto. La eficacia de tal resolución presunta se regirá por lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda anterior, formula al artículo 101.

ENMIENDA NUM. 482
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108**.

ENMIENDA

De modificación.
Artículo 108. Fin de la vía administrativa.

«Ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones de los recursos ordinarios.
- b) Las resoluciones de los procedimientos de impugnación a que se refiere el artículo 106.2.
- c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.
- d) Las demás resoluciones de órganos administrativos, cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.»

JUSTIFICACION

Añadir un nuevo supuesto que pone fin a la vía administrativa y, por tanto, no susceptible de recurso administrativo.

ENMIENDA NUM. 483
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133**.

ENMIENDA

De modificación.
Artículo 133. Garantía de procedimiento.
«3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 484
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 140**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo punto 4 al artículo 140.

«4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.»

JUSTIFICACION

Contemplar el pago de las indemnizaciones mediante el abono en especie o por pago fraccionado.

ENMIENDA NUM. 485
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 141. Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

«1. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o por reclamación de los interesados.

2. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local. Cuando su norma de creación así lo determine, la reclamación se resolverá por los órganos a los que corresponda de las Entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 2.2.º de esta Ley.

3. Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 142 de esta Ley.

4. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización, pero si la resolución o disposición impugnada lo fuese por razón de su fondo o forma, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse dictado la Sentencia definitiva, no siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 5.

5. En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

La posibilidad de que las Administraciones Públicas determinen de oficio la responsabilidad patrimonial en que puedan haber incurrido, prescribe en un año desde que el órgano correspondiente tenga conocimiento del hecho o acto que motive la indemnización o de la manifestación de su efecto lesivo.

6. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.

7. Si no recae resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de indemnización.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad al establecer la existencia de dos procedimientos: general y abreviado.

ENMIENDA NUM. 486
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 142. Procedimiento abreviado.

«1. Iniciado el procedimiento general, cuando sean inequívocos la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, el órgano competente podrá acordar la sustanciación de un procedimiento abreviado, a fin de

reconocer el derecho a la indemnización en el plazo de treinta días.

2. En todo caso, los órganos competentes podrán acordar o proponer que se siga el procedimiento general.

3. Si no recae resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de indemnización.»

JUSTIFICACION

Supresión del requisito de la limitación de cuantía en el procedimiento abreviado por irrelevante.

ENMIENDA NUM. 487 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 144. Exigencia de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

«1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere el Capítulo I de este Título, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado directamente a los lesionados podrá exigir de sus Autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, culpa o negligencia grave, previa la instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo podrá la Administración instruir igual procedimiento a las Autoridades y demás personal a su servicio por los daños o perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, culpa o negligencia grave.

En este supuesto, los criterios de ponderación aplicables serán los previstos en el punto 2.

4. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrán fin a la vía administrativa.

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderán sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.»

JUSTIFICACION

Diferenciar claramente los dos tipos de exigencia de responsabilidad a las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

ENMIENDA NUM. 488 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena**.

ENMIENDA

De modificación.
Disposición Adicional Novena

«El artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, queda redactado de la siguiente forma:»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 489 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesaria por estar contenida en el articulado.

ENMIENDA NUM. 490
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria 2.b).**

ENMIENDA

De modificación.
 Disposición Derogatoria.

«2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

b) De la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958: el Título Preliminar, los Capítulos primero, segundo y cuarto del Título Primero, el Título Segundo, los artículos 29 y 30, el artículo 34 en sus puntos 2 y 3, el artículo 35, los Capítulos segundo, tercero, cuarto y quinto del Título Tercero, el Título Cuarto, el Título Quinto y los Capítulos segundo y tercero del Título Sexto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 491
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final.**

ENMIENDA

De modificación a la Disposición Final.
 Desarrollo y entrada en vigor de la Ley.

«Se autoriza al Consejo de Ministros a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias, y en particular, para las que se refieran a la efectividad material y temporal del derecho reconocido en el artículo 35.f).

La presente Ley entrará en vigor tres meses después de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición de Motivos	Sr. Dorrego González (GMx)	107
	Sr. Dorrego González (GMx)	108
	Sr. Dorrego González (GMx)	109
	Sr. Dorrego González (GMx)	110
	Sr. Dorrego González (GMx)	111
	Sr. Dorrego González (GMx)	112
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	342
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	343
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	344
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	345
Artículo		
Primero	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	196
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	197
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	346
Segundo	Sr. Dorrego González (GMx)	113
	Sr. Dorrego González (GMx)	114
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	235
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	347
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	468
Tercero	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	15
	Sr. Dorrego González (GMx)	115
	Sr. Dorrego González (GMx)	116
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	236
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	348
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	349
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	350
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	351
Cuarto	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	16
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	17
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	18
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	19
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	20
	Sr. Dorrego González (GMx)	117
	Sr. Dorrego González (GMx)	118
	Sr. Dorrego González (GMx)	119
	Sr. Dorrego González (GMx)	120
	Sr. Dorrego González (GMx)	121
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	198
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	352
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	353
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	354
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	355
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	356

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Quinto	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	21
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	22
	Sr. Dorrego González (GMx)	122
	Sr. Dorrego González (GMx)	123
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	237
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	357
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	358
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	359
	Sexto	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)
Sr. Dorrego González (GMx)		124
Sr. Dorrego González (GMx)		125
G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)		199
G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)		238
G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)		360
Séptimo	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	24
	Sr. Dorrego González (GMx)	126
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	361
Octavo	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	25
	Sr. Dorrego González (GMx)	127
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	200
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	239
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	362
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	363
Noveno	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	26
	Sr. Dorrego González (GMx)	128
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	364
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	365
Décimo	Sr. Dorrego González (GMx)	129
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	201
Once	Sr. Dorrego González (GMx)	130
	Sr. Dorrego González (GMx)	131
Doce	Sr. Dorrego González (GMx)	132
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	366
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	367
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	368
Trece	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	240
	G.P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	241
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	369
Catorce	Sr. Barbuzano González (GMx)	13
	Sr. Barbuzano González (GMx)	14

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	27
	Sr. Dorrego González (GMx)	133
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	370
Quince	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	469
Diecisiete	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	242
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	371
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	372
Dieciocho	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	373
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	374
Diecinueve	Sr. Dorrego González (GMx)	134
Veinte	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	375
Veintiuno	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	243
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	244
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	376
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	377
Veintidós	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	245
Veintitrés	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	246
Veinticuatro	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	28
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	29
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	247
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	378
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	379
Veinticinco	Sr. Dorrego González (GMx)	135
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	248
Veintiséis	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	30
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	31
	Sr. Dorrego González (GMx)	136
	Sr. Dorrego González (GMx)	137
	Sr. Dorrego González (GMx)	138
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	249
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	380
Veintisiete	Sr. Dorrego González (GMx)	139
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	250
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	381
Veintiocho	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	32

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veintinueve	Sr. Dorrego González (GMx)	140
	Sr. Dorrego González (GMx)	141
Treinta y uno	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	33
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	251
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	382
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	470
Treinta y dos	Sr. Barbuzano González (GMx)	11
	Sr. Barbuzano González (GMx)	12
	Sr. Dorrego González (GMx)	142
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	252
Treinta y tres	Sr. Dorrego González (GMx)	143
Treinta y cuatro	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	253
Treinta y cinco	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	34
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	35
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	36
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	37
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	254
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	255
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	256
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	257
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	383
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	384
Treinta y seis	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	38
	Sr. Dorrego González (GMx)	144
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	202
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	258
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	259
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	260
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	385
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	386
Treinta y siete	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	39
	Sr. Dorrego González (GMx)	145
	Sr. Dorrego González (GMx)	146
	Sr. Dorrego González (GMx)	147
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	261
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	262
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	388
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	389

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Treinta y ocho	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga	
	Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	40
	Sr. Dorrego González (GMx)	148
	Sr. Dorrego González (GMx)	149
	Sr. Dorrego González (GMx)	150
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	390
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	391
Treinta y nueve	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	392
	Sr. Dorrego González (GMx)	151
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	263
Cuarenta	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	393
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	264
Cuarenta y uno	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	394
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga,	
	Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	41
	Sr. Dorrego González (GMx)	152
Cuarenta y dos	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	265
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	394
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga,	
	Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	42
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga,	
	Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	43
	Sr. Dorrego González (GMx)	153
	Sr. Dorrego González (GMx)	154
	Sr. Dorrego González (GMx)	155
	Sr. Dorrego González (GMx)	156
Sr. Dorrego González (GMx)	157	
Cuarenta y tres	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	203
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	204
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	205
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	266
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	395
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	396
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga,	
	Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	44
	Sr. Dorrego González (GMx)	158
	Sr. Dorrego González (GMx)	159
	Sr. Dorrego González (GMx)	160
	Sr. Dorrego González (GMx)	161
G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	206	
G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	267	
G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	268	
G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	397	
G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	398	
G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	471	
Cuarenta y cuatro	Sr. Barbuzano González (GMx)	10
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga,	
	Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	45
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga,	
	Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	46

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	47
	Sr. Dorrego González (GMx)	162
	Sr. Dorrego González (GMx)	163
	Sr. Dorrego González (GMx)	164
	Sr. Dorrego González (GMx)	165
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	269
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	270
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	271
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	272
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	273
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	399
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	400
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	401
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	402
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	403
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	472
Cuarenta y cinco	Sr. Dorrego González (GMx)	166
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	207
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	274
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	473
Cuarenta y siete	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	48
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	49
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	50
	Sr. Dorrego González (GMx)	167
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	275
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	276
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	277
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	278
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	404
Cuarenta y ocho	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	51
	Sr. Dorrego González (GMx)	168
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	279
Cuarenta y nueve	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	280
Cincuenta y uno	Sr. Dorrego González (GMx)	169
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	281
Cincuenta y dos	Sr. Dorrego González (GMx)	170
Cincuenta y tres	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	405
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	406
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	474
Cincuenta y cinco	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	407
Cincuenta y seis	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	408

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Cincuenta y siete	Sr. Barbuzano González (GMx)	9
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	52
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	53
	Sr. Dorrego González (GMx)	171
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	282
Cincuenta y ocho	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	54
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	55
	Sr. Dorrego González (GMx)	172
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	283
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	284
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	285
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	286
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	287
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	288
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	409
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	410
Cincuenta y nueve	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	289
Sesenta	Sr. Dorrego González (GMx)	173
Sesenta y uno	Sr. Barbuzano González (GMx)	8
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	56
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	208
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	290
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	411
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	412
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	413
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	414
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	415
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	416
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	417
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	418
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	419
Sesenta y dos	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	209
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	420
Sesenta y cinco	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	475
Sesenta y seis	Sr. Barbuzano González (GMx)	5
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	57
	Sr. Dorrego González (GMx)	174
Sesenta y siete	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	291

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Sesenta y nueve	Sr. Dorrego González (GMx)	175
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	292
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	476
Setenta	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	421
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	477
Setenta y uno	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	293
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	294
Setenta y tres	Sr. Dorrego González (GMx)	176
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	210
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	295
Setenta y tres bis	Sr. Barbuzano González (GMx)	6
	Sr. Barbuzano González (GMx)	7
Setenta y cinco	Sr. Dorrego González (GMx)	177
Setenta y seis bis	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	296
Setenta y siete	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	58
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	59
Setenta y ocho	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	297
Setenta y nueve	Sr. Dorrego González (GMx)	178
Ochenta	Sr. Dorrego González (GMx)	179
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	211
Ochenta y uno	Sr. Dorrego González (GMx)	180
Ochenta y dos	Sr. Barbuzano González (GMx)	4
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	60
	Sr. Dorrego González (GMx)	181
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	423
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	424
Ochenta y tres	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	61
	Sr. Dorrego González (GMx)	182
Ochenta y cuatro	Sr. Dorrego González (GMx)	183
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	298
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	299
Ochenta y cinco	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	62
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	300
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	301

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	302
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	303
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	425
Ochenta y siete	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	63
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	64
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	426
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	427
Ochenta y ocho	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	304
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	428
Noventa y uno	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	212
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	305
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	429
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	478
Noventa y dos	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	306
Noventa y tres	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	430
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	431
Noventa y seis	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	65
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	66
Noventa y siete	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	432
Noventa y ocho	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	307
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	433
Cien	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	308
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	434
Ciento uno	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	67
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	68
	Sr. Dorrego González (GMx)	184
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	309
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	435
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	436
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	479
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	480
Ciento dos	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	69
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	70
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	213
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	310

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	311
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	437
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	438
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	481
Ciento tres	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	71
	Sr. Dorrego González (GMx)	185
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	214
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	312
Ciento cuatro	Sr. Barbuzano González (GMx)	1
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	439
Ciento seis	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	72
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	73
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	74
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	313
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	314
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	315
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	440
Ciento siete	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	316
Ciento ocho	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	75
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	441
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	482
Ciento diez	Sr. Barbuzano González (GMx)	3
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	76
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	77
	Sr. Dorrego González (GMx)	186
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	317
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	318
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	319
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	442
Ciento once	Sr. Dorrego González (GMx)	187
Ciento doce	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	443
Ciento trece	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	78
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	320
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	321
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	444
Ciento quince	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	322
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	445

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Ciento dieciséis	Sr. Barbuzano González (GMx)	2
	Sr. Dorrego González (GMx)	188
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	323
Ciento diecisiete	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	215
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	324
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	446
Ciento dieciocho	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	325
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	447
TITULO VIII	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	448
Ciento diecinueve	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	449
Ciento veinte	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	79
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	216
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	326
Ciento veinticinco	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	80
TITULO IX	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	450
Ciento veintiséis	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	81
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	217
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	218
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	451
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	452
Ciento veintiocho	Sr. Dorrego González (GMx)	189
	Sr. Dorrego González (GMx)	190
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	219
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	220
Ciento veintinueve	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	82
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	221
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	222
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	223
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	327
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	328
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	453
Ciento treinta	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	83
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	224
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	225
Ciento treinta y uno	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	84
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	329
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	330

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Ciento treinta y dos	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	226
Ciento treinta y tres	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	483
Ciento treinta y cinco	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	227
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	331
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	332
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	333
Ciento treinta y seis	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	85
Ciento treinta y siete	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	86
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	87
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	228
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	229
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	454
	TITULO X	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)
Ciento treinta y ocho	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	334
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	456
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	457
Ciento cuarenta	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	484
Ciento cuarenta y uno	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	88
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	89
	Sr. Dorrego González (GMx)	191
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	230
	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	335
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	458
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	485
	Ciento cuarenta y dos	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)
Sr. Dorrego González (GMx)	192	
Sr. Dorrego González (GMx)	193	
Sr. Dorrego González (GMx)	194	
G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	336	
G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	486	
Ciento cuarenta y tres	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	91
Ciento cuarenta y cuatro	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	92
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	93
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	459
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	460
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	487

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Ciento cuarenta y cinco	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx) G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	94 337 461
Disposición adicional		
Primera	G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca)	338
Segunda	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	95
Tercera	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx) G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	96 339 462
Cuarta	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	97
Quinta	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx) G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Catalán CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	98 340 341 463
Séptima	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx) Sr. Dorrego González (GMx) G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	99 195 231
Novena	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	488
Undécima	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	489
Disposiciones adicionales nuevas		
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	100
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	101
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	102
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	103
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	232
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	233
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	234
Disposición transitoria		
Primera	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	104 464

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición derogatoria	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	105
	Sres. Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas (GMx)	106
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	465
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	466
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	467
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	490
Disposición final	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	491

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961